BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4087 | **Buenos Aires, Lunes 1º de Julio de 1907** | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Ley acordando el importe de unas dietas

Buenos Aires, junio 21 de 1907.

Por tanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acuérdase á las hijas solteras del ex diputado al Congreso Nacional, don Joaquín Villanueva el importe de las dietas que le habrían correspondido hasta la terminación de su períodc.

Art. 2º La suma de cuatro mil pesos que importa el cumplimiento de esta ley, se tomará de rentas generales con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de junio de mil novecientos siete.

D. E. PALACIO. — JUAN ORTIZ DE ROSAS.
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5080.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Autorizando la transferencia de una concesión

Buenos Aires, junio 26 de 1907.

Vista la solicitud de don Luis Newery Thomas, por sí y en representación de don William Henry Kemp, á fin de que se les autorice á transferir á favor de la sociedad «Chambers y Compañía» la concesión que para la explotación de teléfonos automáticos les fué acordada por decreto de 6 de febrero ppdo., y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar la transferencia referida con sujeción en un todo á las cláusulas y obligaciones establecidas en el decreto precitado.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y vuelva á la escribanía mayor de gobierno, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Acordando una pensión

Buenos Aires, junio 26 de 1907.

Vista la solicitud presentada por el sargento del escuadrón de policía de la capital, Carmen Izaguirre, en la que pide se le otorguen los beneficios que acuerda la ley de amparo nº. 4235, y

CONSIDERANDO:

1º Que por los informes médicos y del Departamento Nacional de Higiene que corren agregados al presente expediente, se comprueba que el recurrente ha quedado físicamente imposibilitado para el desempeño de sus tareas, en actos del servicio;

2º Justificando asimismo los servicios que ha prestado en el referido departamento, en virtud de lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Acuérdase al sargento del escuadrón de policía de la capital, Carmen Izaguirre, la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que goza actualmente.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en el presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la ley nº 4235.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad, repónganse los sellos y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Disponiendo una liquidación de haberes

Buenos Aires, junio 26 de 1907.

Habiéndose dispuesto por resolución de 4 de mayo ppdo., que el Departamento Nacional de Higiene abone los sueldos de la auxiliar odontologista de la sección escolar, señorita Sara Justo, con fondos de la partida «Gastos Extraordinarios de Sanidad», mientras dicho puesto no sea incluído nuevamente en el presupuesto general; y resultando que la empleada referida ha continuado prestando sus servicios sin interrupción, no habiéndosele abonado sus haberes desde el 1º del año corriente, por la causa antes mencionada,

SE RESUELVE:

La Contaduría General, liquidará los haberes de la auxiliar odontologista de la sección escolar del Departamento Nacional de Higiene, señorita Sara Justo, con antigüedad del 1º de enero ppdo., imputándose á la expresada partida, hasta el fin del corriente ejercicio.

Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

V

Autorizando hacer uso de una suma

Buenos Aires, junio 26 de 1907.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, y atento lo informado,

SE RESUELVE:

Autorizar al mencionado departamento, para hacer uso mensualmente y por lo que resta del corriente año, de la suma de cien pesos moneda nacional, en la compra de hielo, aserrín y otros gastos varios que se originen en la oficina de bactereología, con cargo de rendir cuenta y con imputación al inciso 4º, ítem 21 del presupuesto vigente.

Hágase saber, publíquese y archívese.

MONTES DE OCA.

VI

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para que trasmita sin previo pago los telegramas que remita el Internuncio Apostólico Monseñor Locatelli.

Buenos Aires, junio 26 de 1907.

Visto lo solicitado en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Pase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, á fin de que trasmita sin previo pago los telegramas que remita el Internuncio Apostólico Monseñor Aquíles Locatelli, por asuntos eclesiásticos.

Comuníquese y publíquese.

MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vista la propuesta del Director de la Colonia Nacional de Alienados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Juan Jetmar, auxiliar 2º de contaduría de la Colonia Nacional de Alienados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Adhiriendo á las convenciones subscritas en la 1ª Conferencia Internacional de la Paz en La Haya.

Buenos Aires, junio 22 de 1907.

Vista la ley nº 5082, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación, con fecha 19 del corriente y promulgada en el día de hoy, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo á adherir definitivamente á los convenios subscritos en la primera Conferencia Internacional de la Paz, reunida en La Haya en 1899, á saber: Convención referente á las leyes y costumbres de las guerras terrestres; convención relativa a la adaptación á la guerra marítima de los principios de la convención de Ginebra de 28 de agosto de 1864 y convención refente al arreglo pacífico de los conflictos internacionales, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto fecha 23 de abril último, el Poder Ejecutivo adhirió en forma condicional á dichos convenios por carecer entonces de la autorización legislativa necesaria para hacerlo con carácter definitivo;

Que esa adhesión fué comunicada por nota de la misma fecha al gobierno de los Países Bajos, por intermedio de su legación aquí acreditada.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La República Argentina adhiere definitivamente á las convenciones subscritas en la primera Conferencia Internacional de la Paz, reunidas en La Haya en 1899, referentes á las leyes y costumbres de la guerra terrestre, á la adaptación á la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra de 22 de agosto de 1864 con exclusión de su artículo 10º, y al arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Art. 2º En consecuencia se procederá á hacer efectiva esta adhesión ante el gobierno de los Países Bajos, en la forma que corresponde y con arreglo á las cláusulas que al respecto contiene dicho convenio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Evacuando una consulta

Rosario, mayo 3 de 1907.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Eleodoro Lobos.

Con fecha 31 de diciembre de 1906, la razón social Mazza, Fasce y Compañía, de esta plaza, presentó ante el señor Juez Federal como propietaria de la destilería «La Rosario» un escrito de demanda en el cual ataca como inconstitucional á la ley nº 3761 de 2 de enero de 1899, sus complementarias y decretos reglamentarios, pidiendo que, en oportunidad, así se declare con expresa salvedad de los derechos que tener pudiera para ejercitar las acciones que le compitan á fin de reclamar la repetición de las sumas pagadas, bajo protesta, por razón del impuesto impugnado.

Es con este motivo que tengo el honor de dirigirme á V.E recabando el ilustrado consejo ó las convenientes instrucciones que creyere oportuno trasmitirme antes de contestar la demanda, compenetrado como estoy de la importancia del asunto que trataré de detener, en su marcha regular, hasta que V.E. se digne contestarme.—Debo, eso sí, advertirle que, á pesar de existir ya, con fecha 11 de marzo un decreto del señor Juez mandando que se me corra el traslado correspondiente, aún no me ha sido notificado, habiendo recién tenido conocimiento de la existencia de este expediente.

Actualmete me ocupo, sin perjuicio de atender mi recargado despacho diario de otros asuntos, de estudiar éste al que presto la preferente atención que, á mi juicio, debe merecer.

Acompaño, señor Ministro, á la presente, un folleto en sesenta y ocho páginas distribuido profusamente y en el cual V.E. hallará, fielmente reproducido, el escrito de demanda de los señores Mazza, Fasce y Cía.

Sin perjuicio de las instrucciones que V. E. pueda trasmitirme, anticipadamente, comunícole que, en la segunda quincena del mes en curso, del día 17 al 24, iré á esa capital con el principal propósito de tener con V. E. una entrevista que desde ya solicito, á fin de recibir ampliadas verbalmente, sus indicaciones.

Sin otro motivo y permitiéndome llamar vuestra atención preferente sobre el asunto que me ocupa y el que se refiere el folleto que adjunto, saludo á V E. con mi más alta consideración.

Dios guarde á V. E.—*Tomás Arias.*

Mayo 7 de 1907.

Pase á dictamen del señor Procurador del Tesoro, con recomendación de preferente despacho.

LOBOS.

Excmo. Señor:

Como he manifestado en casos análogos el contencioso administrativo está legislado por la ley 3952, que siguiendo la doctrina moderna solo consiste que los tribunales entiendan en los asuntos que tenga la administración con sus administrados, cuando la administración proceda como estado persona, careciendo de jurisdicción el Poder Judicial, cuando procede como Estado autoridad ó poder público.

El Estado como persona jurídica, es comparable á cualquier colectividad particular, procede y contrae derechos como los demás antes de existencia ideal, y por lo tanto debe estar sometido á los mismos jueces.

Es esta la razón del art. 1º de la ley citada que establece expresamente estas dos condiciones, que el Estado obre como persona jurídica y que se trate de asuntos civiles.

En los demás casos, los jueces federales podrán ser competentes si el Honorable Congreso autoriza por ley especial la jurisdicción de los tribunales federales, concediendo venia para demandar á la nación, pero mientras esta vénia no exista, tampoco existe la jurisdicción judicial para entender en esta clase de asuntos.

El estado en materia de impuestos, no procede como persona jurídica, sino como autoridad y poder público, y además tampoco se trata de acciones civiles.

Estas razones que son fundamentales son la defensa previa que V. E. debe aconsejar al señor procurador fiscal de Rosario.

El Poder Ejecutivo siempre debe discutir su jurisdicción privativa en esta materia del contencioso administrativo, haciendo respetar la división de poderes, que estaría burlada si un juez de inferior jerarquía pudiera revisar sus actos cuando proceda como autoridad administrativa, encargada de aplicar las leyes.—Buenos Aires, junio 20 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, junio 20 de 1907.

Vuelva al señor procurador fiscal oficiante, para que proceda conforme á lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro.

LOBOS.

II

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, junio 22 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252, y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación cuatro encomiendas postales nº 77409, 72840, 77368 y 77378 venidas en el vapor, según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas 5 al servicio de uso parlicular del señor Ministro de Inglaterra.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

III

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación cuarenta y un bultos, conteniendo muebles y otros objetos venidos en el vapor «Tubingen» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio de uso particular del señor Ministro de Bélgica.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

IV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los

artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación un cajón, conteniendo cartuchos, venidos en el vapor «Nile» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres al servicio de uso particular del señor Ministro de Inglaterra.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

V

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, un bulto con ropa, venido en el vapor "Atlantique" según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas 3 al servicio de uso particular del señor Ministro del Brasil.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VI

Aprobando un fallo

Buenos Aires, junio 26 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones traidas á conocimiento de este Ministerio, con motivo de la apelación deducida por los señores Mesigos y Novas, del fallo de la aduana de la capital, que impone el pago de un valor igual al de un cajón cabrillonas para calzados, con más los derechos fiscales, traídos por el vapor Amiral S. Lamornnaix que se extrajo de los depósitos fiscales, en substitución de otros conteniendo artículos de ferretería, gravados con menor derecho y conducido por el vapor Amiral Coubert; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que está plenamente comprobado el hecho de la substitución del cajón de la referencia, verificado merced á la identidad de marca y número, por otro que contenía artículos de menor aforo;

Que el silencio que guardó la casa interesada durante dos meses y medio, hasta que la aduana se apercibió de la extracción de la mercadería, agrava la infracción;

Que aun cundo no se haya compropado que el guardaalmacén que intervino en la operación procediera intencionalmente en la entrega del bulto, es evidente que hubo de su parte descuído ó falta de celo en el cumplimiento de sus deberes,

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo apelado.

La aduana de la capital apercibirá seriamente al guarda Labelich, por el hecho de que instruye estas actuaciones.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VII

Dejando sin efecto unos reparos y manteniendo otro

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

Vista la solicitud de la compañía «American Light», pidiendo la anulación de los reparos nos 2185, 2186 y 2187, que la oficina de revisación ha formulado á los manifiestos nos 145,644 y 125,972 del año 1905, por diferencia de graduación alcohólica de dos partidas de vino y no 147541 del mismo año por el despacho de carburo de calcio, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por los certificados de análisis de la oficina química nacional, no 119058 y 118097, agregados, que el extracto seco correspondiente á los vinos en cuestión no pasaba 35 o/oo, no procede de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, los reparos formulados;

Que el reparo no 2185 proviene de diferencia en los derechos correspondientes á una partida de carburo de calcio cuyo despacho se solicitó el 26 de diciembre de 1905 cancelándose de acuerdo con la ley no 3890 el 28 del mismo mes, fecha en que ya estaba en vigencia la ley no 4933;

Que según lo ha resuelto este Ministerio en varios casos la liquidación de los derechos se rige por la ley vigente al hacerse el pago,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los reparos nos 2186 y 2187 hechos á los manifiestos nos 125,972 y 145,664, y mantiénese el no 2185 formulado al manifiesto no 147,541.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

Denegando una reconsideración

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

Vista la solicitud de los señores A. Benquez y Cía., pidiendo reconsideración de la resolución recaída en el expediente no 1364 B/907, por la que no se hace lugar á la exoneración de las multas de 5 % que impuso la aduana de la capital en los manifiestos nos 2271,2269,2270 y 8809, y

CONSIDERANDO:

Que la argumentación de los recurrentes en nada altera los fundamentos de la recordada resolución fecha 23 de abril ppdo.;

Que las multas recaídas en los despachos nos. 2269, 2270 y 8809, se encuentran en idénticas condiciones á la del manifiesto no 2271,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

IX

Iniciando causa fiscal

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

Visto que la Contaduría General, por resolución no 1570, de fecha 6 del corriente, ha declarado deudor del fisco al ex-juez de General Frías, señor José Arrizaba, por la suma de (pesos 137,90 m/n) ciento treinta y siete pesos con noventa centavo, provenientes de valor en sellos que le fueron remitidos para el expendio, en 1904,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal del territorio nacional del Chaco, para que deduzca las acciones civiles del caso, hasta obtener del señor José Arrizaba, ex juez de paz de General Frías, el pago de la suma de (137, 90 $ m/n) ciento treinta y siete pesos con noventa centavos m/n c/l, que adeuda á la administración, por el concepto enunciado en el preámbulo.

Anótese en el libro de causas fiscales y avísese á la Contaduría General.

LOBOS.

X

Archivando un expediente

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores A. M. Delfino & Hnos., pidiendo se declare si una partida de carbolineum, que en breve debe salir de Hamburgo con destino á esta república, puede ser descargada en este puerto, y

CONSIDERANDO:

1o Que el *Carbolineum*, no está incluído en el decreto de 7 de julio de 1906 y por tanto, no le comprenden sus disposiciones, siempre que el producto citado sea el que indica la oficina química nacional en su precedente informe,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para su archivo previa reposición de sellos.

LOBOS.

XI

No haciendo lugar á un pedido

Excmo. Señor:

En la presente solicitud se propone substituir para el análisis de los inflamables, la acción de la oficina química provincial de La Plata que, á juicio de los recurrentes, no tiene los elementos apropiados, por un empleado de esta oficina anexado á la aduana de aquella ciudad. Como se comprende, para que hubiere alguna ventaja en hacerlo así, habría que instalar una oficina ad hoc en aquella aduana, con los aparatos y útiles para tales análisis, lo que, además de costoso, sería improcedente por existir oficinas químicas que pueden hacerlo.

Las deficiencias anotadas podrían salvarse, á juicio del que subscribe, efectuándose los análisis en esta oficina con muestras tomadas por un empleado de la misma, al cual ese Ministerio le acordaría un subsidio para gastos de traslación y permanencia y el pasaje de ferrocarril hasta el puerto de aquella ciudad.—Buenos Aires, junio 10 de 1907.—*L. Ruíz Huidobro.*

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

Vista presentación de la Liga de Defensa Comercial, pidiendo la anexión de un empleado de la oficina química nacional, á la aduana de La Plata, para que practique los análisis de inflamables; atento lo informado por la oficina química mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado importaría la instalación de una oficina química, en la aduana de La Plata, con los elementos necesarios para hacer los análisis á que se refiere la asociación ocurrente, lo que además de costoso resultaría improcedente,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la aduana de La Plata á sus efectos, y publíquese el precedente informe.

LOBOS.

XII

Devolviendo una consulta

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

Vista la nota que precede de la receptoría de Zárate, consultando quien debe abonar los gastos que demande la traslación del empleado encargado de vigilar las operaciones que se efectúan en la fábrica «La Diana», y

CONSIDERANDO:

Que en el art. 5o del reglamento general para las aduanas de la república, está claramente especificado el punto consultado,

SE RESUELVE:

Pase á la receptoría de Zárate, á sus efectos

LOBOS.

XIII

Autorizando una venta

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

Vista la nota que precede de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, pidiendo autorización para vender 360 cascos y 300 barricas, provenientes de los envases en que vienen contenidas las mercaderías, que se adquieren para el uso ordinario de la repartición, y 10.000 kilos de hierro viejo; y resultando de lo informado por la Contaduría General que puede accederse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Autorízase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para vender, al mejor postor, los cascos y barricas vacías de la referencia, así como el

hierro viejo de que se trata; debiendo ingresar su importe á Rentas Generales,

Pase á la citada oficina, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Denegando una habilitación

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

Vista la solicitud que precede de varios comerciantes é industriales de Formosa, pidiendo la habilitación para operaciones de carga y descarga del paraje denominado «Costa Alegre», situado á cuatro cuadras del resguardo de ese punto; atento lo informado por la receptoría local, y

CONSIDERANDO:

Que la proximidad entre el paraje «Costa Alegre» y el punto donde esta situado el resguardo, hace innecesaria la habilitación que se solicita,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la receptoría de Formosa, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Denegando una devolución de derechos

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Ravina y Cía., pidiendo la devolución de derechos abonados de más, en el manifiesto nº 5961; y resultando de lo informado por la aduana de la capital, que el referido manifiesto fué abonado y liquidado en debida forma, con arreglo á la manifestación,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Archivando un expediente

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

Habiéndose dispuesto, con ocasión de la supresión de la Inspección General de Aduanas, que la oficina de estadística, que funcionaba en aquella repartición, pasará á depender de la Dirección General de Estadística,

SE RESUELVE:

Déje al archivo lo actuado.

p. a.
MARIO SÁENZ.
Subsecretario.

XVII

Denegando la reclamación sobre liquidación de una deuda

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

Vista la presente reclamación de los señores Francioni y Cía., sobre la liquidación de la deuda del vapor «Felipe Lussich» (hoy «Córcega»), practicada por la aduana de la capital; atento los informes agregados; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que los recurrentes se constituyeron fiadores del señor José Berisso, por los impuestos que debiera abonar el vapor «Córcega» (antes «Felipe Lussich») (escrito de fojas y resolución del señor administrador de la aduana de la capital, de fojas......;)

2º Que tratándose de una deuda al fisco, tiene éste el derecho de exigir el pago al fiador sin necesidad de previa exclusión de los bienes del deudor (art. 2047 inciso 9º del Código Civil);

3º Que lo que según el instrumento de fianza debió ser determinado por *sentencia ejecutoriada*, es el importe de los impuestos atrasados de que el buque era deudor en la fecha de aquel documento y no lo que posteriormente fuera adeudando;

4º Que el informe del Ministerio de Marina, que los recurrentes solicitan no afecta la liquidación, desde que no se ha controvertido el hecho de que el buque estuviera en aguas durante los días á que ellos se refieren,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Ley destinando una suma para ensanche del edificio del Colegio Nacional del Uruguay.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Destínase para ensanche del edificio del Colegio Nacional del Uruguay, la casa donada por la ley nº 3381 á la sociedad «El Porvenir», para la instalación de una biblioteca pública.

Art. 2º Acuérdase á la mencionada sociedad la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n), para la construcción de una casa destinada á la biblioteca que sostiene en esa ciudad, en el terreno cedido por el Excmo. Gobierno de la provincia con tal objeto, y como compensación de los gastos de traslación é instalación de la misma en su local propio.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de junio de mil novecientos siete.

BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROSAS.
B. Ocampo, *Juan Ovando.*
Secret. del Senado. Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 5081.

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Aceptando una donación

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Resultando del precedente informe de la Inspección General, que la manzana de terreno cedida por la municipalidad de Chivilcoy, para construir en ella el edificio destinado á la Escuela Normal de esa ciudad, reune las condiciones higiénicas y de ubicación requeridas para tal objeto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la donación que hace la municipalidad de Chivilcoy de la manzana de terreno que forma el ángulo sud de la plaza España, cuya superficie se compone de 86 metros 60 centímetros de frente, por igual extensión de fondo, con destino á la construcción del edificio para la Escuela Normal de esa ciudad.

Art. 2º Autorízase á la dirección de dicho establecimiento, para firmar, en representación del Gobierno Nacional la escritura pública de la donación de que se trata, realizando al efecto los trámites del caso, de la cual deberán hacer se tres ejemplares: uno para la municipalidad, otro para el archivo de la escuela, y el último para la Contaduría General.

Art. 3º Comuníquese, etc

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Nombrando un profesor

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Resultando de lo manifestado en la precedente nota, que las 29 horas semanales que el plan de estudios asigna á las cátedras de castellano, de matemáticas y de geografía, no han podido destribuirse equitativamente; que se ha recargado el trabajo de los profesores respectivos de tal manera, que es inevitable la designación de otros, lo que es posible efectuar dentro del presupuesto de la referida escuela, de acuerdo con lo propuesto por el director,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de castellano, matemáticas y geografía (dos cátedras) con nueve horas semanales, en la Escuela Normal de Maestros de Jujuy, al doctor don Daniel González Pérez, cuyo sueldo se imputará, durante el corriente año, á las dos cátedras de idioma extranjero que están vacantes y no es necesario proveer.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Nombrando un profesor

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la Repúblca

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que de su cargo de directora de grado en la Escuela Normal Mixta de Chivilcoy, hace la señorita Celia Celery y nómbrase para desempeñar dicho puesto al maestro normal señor Manuel Iglesias.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Nombrando un profesor

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vista la renuncia que se acompaña, y en atención á los fundamentos aducidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Serafín Marsal, del puesto de profesor de dibujo del Colegio Nacional de Santa Fe y nómbrase en su reemplazo, al señor José Reinares.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Nombrando un catedrático

Buenos Aires, junio 25 de 1907.

Vista la terna aprobada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata, para la provisión de la cátedra de perspectiva en la Escuela de Dibujo de dicha Universidad

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase catedrático de perspectiva en la Escuela de Dibujo de la Universidad Nacional de La Plata, al señor Emilio Contarel.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Autorizando un gasto

Buenos Aires, junio 27 de 1907.

Siendo necesario conservar en vitrinas especiales, los modelos de yeso para las clases de dibujo, dotados á la Escuela Normal de Paraná; y atento el precedente informe de la Inspección General,

SE RESUELVE:

1º Autorizar á la dirección de la Escuela Normal de Paraná, para invertir, de acuerdo con el presupuesto y croquis adjunto del señor Pedro Baglietto, la suma de cuatrocientos quince pesos moneda nacional ($ 415 m/n) en la construcción de una vitrina con destino á la clase de dibujo.

2º Pase al Ministerio de Hacienda para que por intermedio de la sucursal del Banco de la Nación en Paraná, se entregue á la orden del director del mencionado establecimiento, la suma indicada, que deberá imputarse al inciso 16, ítem 1, anexo E del presupuesto vigente.

3º Comuníquese.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Autorizando un gasto

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Siendo necesario conservar en una estantería adecuada el material del gabinete de historia natural dotado á la Escuela Normal de Paraná; y atento el precedente informe de la Inspección General,

SE RESUELVE:

1º Autorizar á la dirección del mencionado establecimiento, para invertir la suma de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) en la construcción de una vitrina conforme al presupuesto y plano adjuntos, con destino al museo de historia natural.

2º Pase al Ministerio de Hacienda para que, por intermedio de la sucursal del Banco de la Nación en Paraná, se entregue al director de la Escuela Normal de esa ciudad, la suma indicada, que deberá imputarse al inciso 16, ítem 1, anexo E del presupuesto vigente.

3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IX

Nombrando directora de grado

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por la directora de grado de la Escuela de Aplicación de Varones, anexa á la Normal de San Juan, señorita Lucrecia Villegas, y nómbrase para ocupar dicho puesto á la señorita Manuela Aubone, que lo desempeña actualmente, con carácter de interina.

Art. 2º Comuníquese.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

X

Acordando una suma

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Resultando de los informes precedentes, que es indispensable proveer al taller mecánico, destinado á refaccionar los instrumentos de los gabinetes de los establecimientos de enseñanza, dependientes de este Ministerio, de los fondos requeridos para su sostenimiento, para que continúe durante el corriente año, prestando los importantes servicios que le están encomendados y que representa un ahorro considerable para el tesoro público,

Que por está circunstancia, corresponde arbitrar recursos para mantener dicho taller, como asimismo el personal que lo sirve, principalmente el director contratado en Europa, que disfrute del sueldo sin desempeñar sus funciones, por haberse suprimido en la ley de presupuesto vigente, la cantidad asignada para los gastos de aquél,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Acordar, á contar desde el 1º de marzo ppdo., la partida de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n), á la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial para gastos generales del taller mecánico de su dependencia.

Impútese este gasto al inciso 16, ítem 1º aneso E., del presupuesto vigente y hágase saber

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XI

Concediendo licencia para ausentarse al extranjero

Buenos Aires, junio 28 de 1907

Vista la solicitud de licencia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia para ausentarse al extranjero, por el término de un año á la pensionista señora María García de Villafañe, con goce de la pensión de que disfruta.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XII

Aceptando una renuncia.

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero señor don Armando Romero, del cargo de profesor de física de la facultad de ciencias físicas, matemáticas y astronómicas de la Universidad Nacional de La Plata.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XIII

Autorizando un gasto

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Siendo de urgente necesidad proveer á la sección sud de la Escuela Superior de Comercio de la capital, del «Escritorio Modelo» para la enseñanza de los cursos superiores de la misma; atento lo informado al respecto por la Inspección General y vistos los presupuestos que se acompañan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al vicedirector de la sección sud de la Escuela Superior de Comercio de la capital, para invertir la cantidad de ($ 980 m/n) novecientos ochenta pesos moneda nacional, en la adquisición de los muebles necesarios para instalar el «Escritorio Modelo» que se detallan en el presupuesto de la casa R. García é hijo, que queda aprobado, por ser el más ventajoso.

Art. 2º Páse al Ministerio de Hacienda, para que por la Tesorería General se libre orden de pago á favor del vicedirector mencionado, señor Juan Tufró, por la expresada suma, imputándose este gasto al inciso 16, ítem 4, anexo E. del presupuesto vigente.

Art 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XIV

Ratificando una resolución

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vista la observación formulada por la Contaduría General, en su precedente informe, y teniendo en cuenta las condiciones especiales en que funciona el Liceo de Señoritas, en lo referente á local, que ha obligado asignar á la rectora del mismo, una suma que no le irrogue perjuicio, por tener que ocupar, fuera de la casa provisoria ocupada por el liceo, lo que le correspondería si tuviera casa propia el citado establecimiento,

SE RESUELVE:

Que la Contaduría General proceda á dar cumplimiento á lo establecido por resolución de fecha 27 de abril ppdo., devolviéndole este expediente, á sus efectos, por intermedio del Ministerio de Hacienda.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando una adquisición de material

Exp-9228-H/906.

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Visto la nota de la Dirección General Obras Hidráulicas, acompañado una carpeta con los documentos necesarios para licitar publicamente la provisión de artículos y materiales, destinados al depósito central, para el consumo aproximado de seis meses, á fin de atender las reparaciones generales que se efectúan en las obras,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Contabilidad, para sacar á licitación pública de útiles y materiales con destino al depósito central de las obras hidráulicas de conformidad con el pliego de condiciones, planillas de pedidos, bases de licitación y proyecto de contrato que quedan aprobados y cuyo monto se calcula aproximadamente en la suma de trescientos sesenta y siete mil setecientos pesos moneda nacional.

Art. 2º El gasto que importa esta autorización se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 6 y 36 del presupuesto vigente (ley 4170).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Declarando rescindido un contrato

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que hace presente que no habiéndose construído todavía los cimientos del 7º galpón de la dársena norte, por no haberse entregado al Ministerio los terrenos necesarios, lo que dió lugar á la rescisión del contrato celebrado con los señores Vasena é hijos, relativo al montaje de los galpones, é impidiendo aquella circunstancia el cumplimiento del contrato que tienen á su cargo los señores H. J. Dubourcq y Cía., para la construcción del la substructura del mismo galpón, es conveniente que proceda á la rescisión, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado ha manifestado su conformidad con el temperamento propuesto siempre que se le abone los materiales acopiados y gastos inherentes á la obra que tendrá que sufragar;

Que el convenio efectuado á tal efecto por la Dirección General de Obras Hidráulicas es equitativo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase rescindido de común acuerdo el contrato celebrado con los señores H. J. Dubourcq y Cía., para la construcción de la substructura del 7º galpón á construirse en la dársena norte del puerto de la capital.

Art. 2º El gobierno abonará á los señores Dubourcq y Cía., por los materiales acumulados y que pasan á ser de su propiedad, así como por todo gasto originado por el contrato que se rescinde la suma de mil ciento cuarenta y seis pesos sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 1.146.64 m/n).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por

la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN

III

Autorizando la adquisición de hierro galvanizado

Buenos Aires, junio 28 de 1907.

Siendo necesario adquirir el material de hierro á que se refiere este expediente, con destino á las obras de construcción del galpón para depósito de materiales del puente sobre el río Quinto en Pedernera (provincia de San Luis) que se llevan á cabo administrativamente; y considerando de acuerdo con los informes que preceden que la propuesta más ventajosa es la hecha por los señores Vasena é Hijos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos, para adquirir 5.518,87 kg. de hierro galvanizado y 111.458 kg. de hierro forjado con el objeto expresado, en la casa de Pedro Vasena é Hijos, por la suma total de mil trescientos veintiocho pesos moneda nacional ($ 1.328 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9º, ítem 22, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Inspección General de Puentes y Caminos

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Exonerando á un empleado

Buenos Aires, junio 26 de 1907.

Resultando del presente sumario instruído por la Dirección General de Vías de Comunicación, al jefe de tráfico del ferrocarril Argentino del Norte, don Juan Cusset, que este empleado ha cometido graves faltas en el desempeño de sus funciones y que el ex administrador del mismo, ingeniero don Ernesto Díaz, ha demostrado negligencia en hacer cumplir las disposiciones de orden interno, dictadas por la administración, como también que el contador don Eleodoro E. Lugones, no ha hecho sentir su misión de fiscal y controloreador lo que ha permitido que se cometan las irregularidades aludidas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del empleo de jefe de tráfico del ferrocarril Argentino del Norte, á don Juan Cusset, dejándose constancia de la negligencia en que ha incurrido el ex administrador del mismo, ingeniero don Ernesto Díaz y amonéstese al contador don Eleodoro E. Lugones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Informe del resultado de una inspección en los territorios de Formosa, Misiones y Chaco

FORMOSA

Posadas, octubre 2 de 1906.

Al señor Inspector General de Justicia, doctor Marco M. Avellaneda:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Inspector, elevando el informe de la visita efectuada á las oficinas del Registro Civil, Juzgado de Paz y Cárcel del territorio nacional de Formosa.

Los defectos constatados en estas visitas, son casi invariablemente los mismos que he denunciado en informes anteriores, que acusan incompetencia en unos, abandono ó negligencia en los otros.

En los juzgados de San Hilario, Rouvier, Cano y Formosa, no he encontrado nada que observar si se exceptúan algunos errores de redacción cometidos por el ex juez de este último punto.

En el juzgado de Dalmacia se ha substituído indebidamente en las actas nºs 12 y 13 las palabras hijo natural por hijo ilegítimo.

En el juzgado de Pilcomayo, se han cometido errores que acusa un completo abandono ó ignorancia por parte del funcionario que desempeña el cargo desde hace tres años próximamente, no obstante, las instrucciones dejadas por el infrascrito en su última visita y de las prescripciones claras y terminantes de la ley.

Largo sería de enumerar las faltas cometidas, pero para que esa Inspección pueda darse cuenta exacta de ellas, detallo á continuación aquéllas que en mi concepto merecen mayor atención.

En el año 1905 acta nº 19: Francisco Chirs denuncia el nacimiento de un hijo legítimo de él y de María Rivarola. Esta acta tiene la siguiente y original nota marginal:

Observaciones—declaro que la señora del declarante lleva el apellido Rivarola, por haber nacido antes de haber sido casada; pero que después de su nacimiento, la madre se casó con el mismo padre, don Sebastián Avilar quien la legitimó á la hija.

Acta nº 10. Denuncia de Ulpiano Llamosa, nacimiento de un varón *sin nombre*, por venir muerto antes de nacer y agrega, que por falta de facultativo no se expresó la enfermedad de que falleció.

Acta nº 11 Denuncia de Lorenzo Zárate, denuncia del varón Ramón, como hijo natural de Ramona Ignacia Escobar (sin poder).

Acta nº 15. Denuncia de Gregorio Alarcón por encargo verbal de «Marta Salaligna indígena civilizada», labrada solamente hasta la palabra «en casa de la decla», suspendida sin ninguna constancia; y después sigue labrada con el mismo nº 15 en que Salvador Lezica, denuncia el nacimiento de un hijo sin expresar si es legítimo ó natural; y recién después de esta acta se ha labrado la del nº 15 que quedó incompleta.

En todas las actas de defunción hay errores de forma y redacción que conceptúo inútil transcribir. (1)

En los pocos juicios que se han tramitado en este juzgado, no se han observado ni las más rudimentarias formas legales y todos ellos adolecen de insanables vicios de nulidad.

En cuanto al servicio de la cárcel y su movimiento he informado ya separadamente á esa inspección, y solo debo agregar que es de imprescindible necesidad acordar los fondos ya por la comisión de construcción y vigilancia para terminar el pabellón construído últimamente al que solo le faltan, los pisos, revoques internos y externos y la colocación de puertas y ventanas.

No terminará este informe sin indicar nuevamente la imperiosa nesecidad de reformar á la mayor brevedad el reglamento de cárceles, aclarando sus disposiciones con el fin de normalizar estos servicios que con sus males perjudican el buen nombre de la administración.

Es necesario también procurar la mejora de los sueldos de todo el personal, á cuyo efecto he creído conveniente dirigir á esa inspección, una nota por separado, á este respecto.

Saluda atte. al señor inspector.—*R. Nieto Moreno.*

(1) En el corriente hay varias actas labradas con infracción á los arts. 41 y 44 de la ley.

MISIONES

Buenos Aires, junio 18 de 1907.

Al señor Inspector General de Justicia doctor Marco M. Avellaneda.

Tengo el agrado de elevar el informe de la visita efectuada á los Juzgado de Paz, Cárcel y oficina del Registro Civil del territorio de Misiones.

De los juzgados de San José Itacaruaré, Concepción, San Javier, Azara, Cerro-Corá, Santa Ana y San Ignacio, nada tengo que observar.

En el de la capital, Corpus y San Pedro he notado algunas omisiones y defectos de redacción que en mi concepto no causan ningún perjuicio al estado Civil de las personas.

En el juzgado de Apóstoles, encontré una gravísima falta que acusa un completo abandono por falta de juez, á pesar de ser uno de los más serios y competentes. Los actos de este juzgado (con excepción de los libros de matrimonio) estaban sin firmarse por el juez y todo los testigos desde septiembre del 1905 hasta octubre último, ó sean al rededor de 600 actas.

Sin embargo, activas deligencias del juez posteriores á la visita dieron por resultado el completo arreglo de estas faltas y antes de regresar á esta capital he tenido á la vista los libros debidamente firmados y sellados.

En el juzgado de Candelaria se han cometido faltas que solo el juez letrado puede subsanarlas.

Hasta el 18 de noviembre se habían inscrito en este juzgado 33 nacimientos de los que solo seis actas están bien labradas, cinco contienen defectos de redacción que no perjudican la legalidad del acto.

Las actas nos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 19, 23, 28, 30, 31, y 33 corresponden á hijos naturales denunciados en su mayoría por terceros, sin poder de los padres y en las que se ha exigido el nombre de estos contrariando las disposiciones de la ley y disposiciones vigentes

Las actas 9, 10, 11, 12, 13, 16, 18 y 22 corresponden á hijos legítimos pero están labradas solamente hasta las palabras «*hijo legítimo del declarante*», de donde se desprende que esos niños no tienen madre.

En uno de los libros de matrimonio ha sido arrancada la primera foja, falta que dice el juez existía cuando se recibió del juzgado.

En resumen, el juez de este punto es un funcionario de muy cortos alcances y negligente que puede perjudicar el buen servicio tanto de la justicia como del Registro Civil.

En cuanto al personal de la cárcel de este territorio, nada tengo que observar, todos se empeñan por el buen servicio, pero esta buena voluntad, se estrella con la falta de elementos, estrechos de local para una conveniente separación de presos y encausados, mujeres y menores, y muchas otras necesidades que sería largo enumerar.

El establecimiento carece de un buen local para enfermería y de los elementos que el médico necesita para el mejor servicio.

Saluda atte. al señor Inspector.—*R. Nieto Moreno.*

CHACO.

Buenos Aires, febrero 9 de 1907.

Al Señor Inspector General de Justicia doctor Marco M. Avellaneda.

Elevo á conocimiento del señor Inspector el informe de la visita efectuada á las oficinas del Registro Civil, juzgados de Paz y Cárceles del Chaco, visita que, he terminado recién el 23 de enero último, debido á las demoras que me ocasionaron las comisiones especiales que se me confiaron.

De las oficinas de Las Palmas, Vedia, Resistencia, Basail, Colonia Popular y Bermejo, nada tengo que observar, salvo pequeñas faltas notadas en Basail que ya han sido salvadas según aviso del respectivo juez.

Los señores Carlos Santos y Manuel M. Vizozo vecinos de Bermejo, me dirigieron las

cartas que acompaño á fs. 1 y fs. 2, acusando al juez doctor Avelino Rodríguez, por el delito de prevaricato el 1° y por retardo de justicia el 2°; y, como no podía atender ninguna de las dos quejas, me limité á contestarles que no eran asuntos de mi incumbencia y que debían ocurrir al señor Juez Letrado interponiendo las quejas ó recursos del caso.

Juzgado de Benitez.—En esta oficina encontré los siguientes defectos: — LIBRO DE NACIMIENTOS. Acta n° 7, inutilizada.—Nros 10 y 11—falta en ambos la firma del juez y la del testigo don *José Felder que falleció.* Nros 24 y 31 falta la firma del juez y de los testigos Genchard Picq, Dalmiro Florito y Eleuterio P. Zaragoza.—LIBRO DE DEFUNCIONES—Actas nros 4, 5, 7, 10 y 13 falta la firma del juez y la de los testigos Marcos Briolini, Lucas Pérez, Amadeo Falcón, Augusto Laval y Amado Falcón. Acta nros 6 (denuncia de la policía) y 11 labradas hasta las palabras «declaró» y «Registro Civil» respectivamente. En el libro de matrimonios falta la firma del juez en el acta n° 5.

Juzgado de La Sabana — En este juzgado durante el año 1906 que estuvo á cargo del exjuez don Federico Gauna se ha colmado la medida. Se anotaron 61 actas de nacimiento de las que solo *11* han sido labradas en forma, las 50 restantes solo tienen la firma del juez y muy pocas de los denunciantes, faltándole á la mayoría las firmas de éstos y casi la totalidad de la de los testigos y nombres de éstos. Iguales defectos adolecen las 26 actas de defunciones que registra el libro respectivo, y las actas nos 2, 3, 4 y 10 del libro de matrimonios.

Con el fin de traer un testimonio (oficialmente extraído) ordené al juez actual señor Fernando Pareja, formulara un detalle de todas estas faltas, el que acompaño original de fs. 3 á 7 inclusive á fin de que esa inspección en virtud de su gravedad tome las medidas que estime conveniente.

Al juez actual le ordené no remita los libros del año 1906 á la Gobernación del territorio, á los efectos del art. 10 de la ley sin antes haber subsanado en lo posible las faltas mencionadas citando al efecto á las personas que hayan intervenido.

Hasta el 20 de enero, no habían llegado á la oficina de Basail los libros del Registro Civil para el corriente año.

La cárcel necesita con urgencia las refacciones y ampliaciones que han sido ya proyectadas por la comisión de construcción y vigilancia.

Saluda atte. al señor Inspector.—*R. Nieto Moreno.*

NOTA SOBRE CREACIÓN DE JUZGADOS LETRADOS Y PROYECTO DE PRESUPEESTO.

Posadas, octubre 4 de 1906.

Al señor Inspector General de Justicia doctor Márcos M. Avellaneda.

En la reciente inspección efectuada á las Cárceles, Juzgados de Paz y Oficinas del Registro Civil de los territorios del Chaco y Formosa, me he convencido nuevamente de que es necesario seleccionar el personal de éstas reparticiones, substituyendo los malos elementos por otros mejor preparados, que respondan á las necesidades de un servicio siempre creciente.

El exiguo sueldo que disfrutan los funcionarios que sirven aquellas reparticiones, no está en relación con sus responsabilidades y trabajo y no permite al P. E. ni á los señores Gobernadores de territorio nombrar personas competentes y honorables que desempeñen con altura los delicados deberes de su cargo; viéndose obligados á confiar los puestos—en la mayoría de los casos—á vecinos que solo los aceptan por bien del vecindario, ó á personas que los necesitan transitoriamente, y no les prestan ni el uno, ni el otro la atención que sus servicios reclaman; y otras veces los puestos son confiados á personas poco escrupulosas y sin ninguna preparación, siendo éstas las que perjudican y entorpecen el funcionamiento regular y correcto de las mismas.

Esa Inspección General en una de sus memorias anuales ha puesto ya en conocimiento del P. E. los motivos que ocasionan éstos males, pero como ellos no han sido salvados y toman diariamente mayor cuerpo, amenazando convertirse en una enfermedad endémica, con grave perjuicio del público y de la administración general, me he creído obligado á llevar los hechos á conocimiento del señor Inspector á fin de que, si lo estima conveniente, represente nuevamente al P. E. éstas necesidades con el propósito de que éste á su vez interese al H. C. y puedan subsanarse en el presupuesto del año.

El aumento progresivo de la población duplica en los territorios nacionales el movimiento carcelario y demográfico, así como el de la justicia de paz; encarece enormemente los medios de subsistencia y ni los sueldos, ni el personal de éstas reparticiones han sido aumentados desde su creación, lo que recarga sus tareas; y su retribución es tan pequeña que no les permite vivir con el decoro que el mismo cargo exige.

Otras de las medidas reclamadas urgentemente para el mejor servicio de los intereses públicos, es la creación de un juzgado letrado más en cada uno de los territorios de La Pampa, Río Negro y Misiones, con jurisdicción territorial distinta; lo que vendría á simplificar notablemente la administración de justicia, obteniéndose como una consecuencia natural de la aplicación del principio de la división mayor prontitud y baratura en la substanciación de los juicios, fines que por sí sólo justificarían la adopción de la medida indicada.

En abono de esta idea, debo referirme al excesivo recargo de trabajo existente en los juzgados letrados de referencia, comprobado por los datos que suministra la estadística y de los que se desprende que su movimiento marcha en progresión ascendente, correlativo con el desarrollo de su población y el incremento de sus riqueza. Y si á esto se agrega que en manos de los jueces letrados se concentran todos los fueros y todas las jurisdicciones que en organizaciones superiores son la base para la existencia de un tribunal especial encargado exclusivamente de entender en juicios criminales, civiles, etc. mientras que aquellos se entienden é intervienen en todas clases de juicios y son á la vez jueces en lo civil y en lo comercial, en lo criminal y correccional, en lo federal, jueces de instrucción y jueces de sentencia, con otras funciones y obligaciones accesorias, impuestas por las leyes, como ser, la superintendencia de todos los juzgados de paz existentes en el territorio; se llega á la convinción de que en territorios extensos y poblados como son los de La Pampa, Misiones y Río Negro se impone la creación de un nuevo juzgado como he manifestado más arriba.

La prensa acusa con frecuencia á los jueces letrados por el retardo de justicia, llegando en sus ataques hasta denigrar la administración que se les ha confiado; ataques injustificados si se tiene en cuenta que el trabajo que tienen que soportar es superior á todo lo humanamente posible y que el mayor celo y competencia desplegados no bastan para realizarlos satisfactoriamente.

Como una prueba elocuente de las afirmaciones anteriores, adjunto las planillas fojas 21, 22 y 23 de la estadística, que me he permitido solicitar del señor juez letrado suplente del territorio de Misiones, en las que encontrará el señor Inspector los datos y antecedentes necesarios para apoyar su pedido.

Por estas razones opino que esa Inspección General, debe aconsejar al Poder Ejecutivo con toda la insistencia posible la creación de los juzgados á que he hecho referencia y la sanción del adjunto presupuesto de sueldos y gastos con cuyas medidas se salvarán los inconvenientes con que tropieza la justicia y la administración redundando en beneficio de los intereses generales y del buen nombre de las instituciones.

Saluda á Vd. muy atte.—*R. Nieto Moreno.*

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL TERRITORIO NACIONAL DE MISIONES (1)

Juzgado Letrado

2 Jueces letrados (2)...........	$ 800 00	c/u
2 Agentes fiscales.............	» 550 00	»
2 Defensores de menores, incapaces, ausentes, etc.........	» 400 00	»
2 Secretarios.................	» 350 00	»
2 Médicos..............	» 250 00	»
2 Prosecretarios	» 180 00	»
2 Oficiales de justicia.........	» 150 00	»
4 Auxiliares.	» 120 00	»
2 Ordenanzas..................	» 60 00	»
Gastos de oficina, etc........	» 40 00	»

Juzgados de Paz

17 Jueces y Enc. de R. C......	$ 150 00	c/u
2 Jueces suplentes y 2° Jefe del Reg. Civ., uno para Posadas y el otro para Concepción..	» 100 00	»
2 Secretarios para íd. íd. y 2 oficiales íd. íd., 1 para cada juzgado..	» 80 00	»
15 Secretarios y ofic. de justicia 1 para cada juzgado restante	» 80 00	»
Gastos y alquiler	» 40 00	»

Cárceles (3)

2 Directores..................	$ 200 00	c/u
2 Alcaides.....	» 130 00	»
2 Jefe de celadores, 3° alcaide.	» 100 00	»
8 Celadores (4 para c/cárcel)...	» 80 00	»
2 Ecónomos (1 » »)...	» 90 00	»
2 Ordenanzas(» »)...	» 40 00	»
Para medicamentos y demás gastos menores............	» 150 00	c/c

Construcciones

Para construcción y terminación de las cárceles y edificios de juzgados letrados, por una sola vez	$	600.000
Para adquisición de ciento diez edificios para los juzgados de paz y oficinas del Registro Civil......	$ 2.500 c/u	275.000

Buenos Aires, junio 15 de 1907.

Excmo. Señor:

Elevo á V. E. los precedentes informes del Inspector señor Ramón Nieto Moreno, sobre las visitas efectuadas, á fines del año ppdo. á los juzgados de paz, oficinas del Registro Civil y Cárceles de los territorios nacionales de Misiones, Chaco y Formosa.

Debo llamar la atención de V. E. sobre las observaciones del inspector informante, fs. 32 etc, manifestando la conveniencia de crear un juzgado letrado más en cada uno de los territorios de Misiones, Pampa Central y Río Negro visitados por el mismo en diversas épocas.

Dios guarde á V. E.— *M. M. Avellaneda.*

División de Justicia.

Buenos Aires, junio 26 de 1907.

Publíquese en el Boletín Oficial, y téngase presente lo informado por la Inspeción General de Justicia, para proyectar lo que se considere necesario en su debida oportunidad.

PINEDO.

---

(1) En el legajo correspondiente á los antecedentes del presupuesto, existentes en el Ministerio, está el detallo del presupuesto para los demás juzgados, cárceles, etc.

(2) Uno con residencia en Concepción de la Sierra y jurisdicción en los departamentos San José, Apóstoles, Concepción, Itacaruaré, San Javier y Monteagudo; y el otro en Posadas, con jurisdicción en los departamentos Posadas, Candelaria, Cerro-Corá, Santa Ana, Corpus, Campo Grande, San Pedro y La Frontera. La jurisdicción de los juzgados á crearse en General Hacha y Río Negro, está también expresada en el legajo del presupuesto antes mencionado.

(3) Una de ellas con asiento en Posadas y la otra en Concepción de la Sierra, donde se instalarán los respectivos juzgados.

Nota solicitando un lote para la construcción de un edificio

Buenos Aires, junio 26 de 1907.

A S. E. el señor Ministro de Agricultura.

En el convenio recientemente celebrado con la Municipalidad de la capital, el Poder Ejecutivo Nacional, cedió para la instalación del Asilo de Mendigos, en cambio del edificio que actualmente ocupa esta oficina pública y que se dedicará para Museo Nacional, la parte del lote nº 14 de los terrenos conocidos por de la Chacarita de los Colegiales, que estaba destinado para la construcción de la Cárcel de Mujeres y Colonia de Menores proyectada y licitada por el Ministerio de Obras Públicas.

Como este Ministerio está decidido á construir dicho establecimiento, cuya necesidad es cada día más sentida en esta capital, y como en los indicados terrenos de la Chacarita, existen aún algunos lotes sin destino determinado, solicito de V. E. se digne dictar las órdenes necesarías para que se ponga á disposición de este Ministerío el lote nº 1, que reune todas las condiciones necesarias y proyectadas por las oficinas técnicas respectivas, para la construcción antes mencionada.

Saludo á V. E. con mi distinguida consideración.

FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE HACIENDA

LA RECAUDACION DEL VIERNES

Damos á continuación lo percibido el 28 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 28 DE JUNIO DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	77	Certificados......	272	1463 70
Para inscribir....	113	Inscripciones.....	127	941 —
	190		399	2404 70

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 28 DE JUNIO DE 1907

Boletín Judicial........................	$	56 40
Boletín Oficial........................	»	48 —
Total.............	$	104 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 27 de Junio de 1907..............................	888.867 98	171.101 91	3.807 73	174.909 64	120 —
Total recaudado en el mes corriente	8.466.408 51	3.725.220 59	185.457 43	3.910.678 02	62.550 05
Total recaudado en el transcurso del año corriente..........................	57.089.612 50	25.119.430 30	1.393.079 79	26.512.510 09	455.681 98

P. M. Millán,
Tenedor de Libros

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veintiséis días de junio de mil novecientos siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones novecientos cuarenta y siete mil ciento setenta y nueve pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	1.240	billetes	$	63.107 —
» 6 sept'bre » 1890	169	»	»	23.835 —
» 16 octubre » 1891	374	»	»	54.639 —
» 29 » » 1891	42	»	»	8.400 —
» 8 enero » 1894	5.449	»	»	195.089 —
» » » » 1894 B. W. y Cía.	10.009	»	»	59.610 —
» 20 sept'bre » 1897	3.323	»	»	148.147 —
» » » » 1897 B. W. y Cía.	8.336	»	»	8.336 —
» » » » 1897 C. Miliani	231.895	»	»	3.320.320 —
» » » » 1897 C. S. A.	65.615	»	»	65.615 —
Em. antig. autor. B. Nacional	12	»	»	18 —
» 4 octubre de 1883 E/menor.	60	»	»	30 —
» 21 agosto » 1890 »	43	»	»	21 50
» 29 sept'bre » 1891 »	3	»	»	1 50
» 20 » » 1897 »	20	»	»	10 —
	326.590		$	3.947.179 —

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *José M. Rosa*, Presidente.—*C. Basavilbaso*, Director de turno.—*M. Demaría*, Director.—*Luis O Basualdo*, Director.—*Carlos M. de Alvear*, Director.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heartley*, Contador.—*José M. Rubio*, Secretario.

Extracto de las resoluciones del tribunal de vistas de la aduana de la capital

AGUA DESTILADA DE CEDRO Ó DE TUTTO CEDRO

Exp. nº 183 letra B.—Se solicita á despacho agua de cedro y de la verificación resulta una infusión alcohólica. Teniendo en cuenta los informes solicitados de comerciantes del ramo y que Villavechia en su tratado de química aplicada á las aduanas dice en su página 32 que se da el nombre de agua destilada al producto de la destilación de varios vejetales medicamentosos con el agua; que la farmacopea antigua cuenta con gran número de aguas destiladas que la nueva las ha reducido y cita algunas; que bajo el nombre de agua de tutto cedro se encuentran en el comercio una especialidad á base de alcohol y azúcar, que no tiene nada de común con el agua de cedro con la cual no debe confundirse; y, deduciéndose del análisis químico que el agua en cuestión es precisamente ésta; se resuelve: que es agua de tutto cedro ó sea una infusión alcohólica no mencionada comprendida en la partida nº 3130 de la tarifa vigente.

HULE

Exp. nº. 239. L.—Se solicita á despacho hule en piezas y de la verificación resulta, según el vista, hule para muebles ó carruajes. Considerando que no tiene la consistencia necesaria para ser empleado en la construcción de muebles ó carruajes, se resuelve que pertenece á la partida nº. 2512 de la tarifa.

ESPECIALIDAD HÚNGARA PARA EL BIGOTE Ó POMADA PARA EL CABELLO.

Exp. nº. 270 letra C.—Se solicita á despacho especialidad Húngara de valor declarado y á juicio del vista se trata de pomada para el cabello. Teniendo en cuenta que se trata de una preparación típica, exclusiva para el bigote, á objeto de fijar los extremos de éste, se resuelve que es cosmético de la partida nº 2420 de la tarifa.

PLUMAS DE AVESTRUZ Y DE PAJAROS

Expe-nº-233-L.—Se denuncia un exceso en un despacho de plumas de avestruz y de pajaros.—El interesado manifiesta que éste proviene por haberse pesado con sus cajas de madera.

Comprobado que las cajas de madera en que vienen las primeras tienen más de dos milímetros de espesor; se resuelve; que deben pesarse con éstas de acuerdo con lo que dispone la partida nº. 2655, de la tarifa, lo mismo que las segundas, por estar así determinado en la partida nº. 2657.

BOLSITAS CON TARJETAS

Exp-232-letra-R.—Se solicitan á despacho portamonedas con tarjeteros, declarándoles valor y de la verificación resultan bolsitas de la partida nº. 2312 y portamonedas de la nº. 2670. El interesado insiste ante el tribunal que son de valor declarado por los tarjeteros que tienen en su interior.

Teniendo en cuenta que la forma de las bolsitas y portamonedas les de común á éstas y que el hecho de que en su interior contenga un tarjetero no autoriza á sacarlas de tarifa, se resuelve de acuerdo con el autor de la denuncia.

JUGUETES Ó BASTONES

Exp-nº-245-C. Se solicitan á despacho juguetes comunes y de la verificación resultan, entre lo manifestado, cinco docenas bastones para criaturas.

Se reconoce que el aforo que grava á los bastones en cuestión es alto, dada la calidad de los mismos; pero teniendo en cuenta que la tarifa en su partida nº 2302 dice: «Bastones en general, para criaturas», se resuelve que deben despacharse de acuerdo con ésta.—Junio 26 de 1907.—*Roberto Bradley*, secretario.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE GENERAL EN 31 DE MARZO DE 1907

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Gastos de administración	187.052 72	Descuento de 5 % art. 4º, inc. 1º	10.105.015 78
Devoluciones	147.915 68	Primeros sueldos » » » 2º	312.129 27
Comisiones	8.335 53	Diferencia de sueldos » » » 3º	518.215 82
Jubilaciones ley 4349	330.771 50	Multas » » » 4º	92.039 38
Jubilaciones leyes anteriores	4.185.659 42	Intereses » » » 5º	1.254.857 60
Pensiones ley 4349	274.595 61	Empleos vacantes » » » 6º	1.349.949 03
Títulos de renta	11.968.000 —	Renta de Fondos Públicos Nac'les. » » » 8º	1.200.000 —
Art. 51 ley 4349	9.859 21	Fondo Consejo Nacional de Ed'ción. » » » 9º	887.921 95
Banco de la Nación, cuenta corriente	173.900 04	Descuento adicional de 3 %, decreto reglament.	312.268 56
» » » » especial	77.010 60	Art. 19 decreto 19 octubre 1904	165 —
Caja	31.207 99	Art. 17 ley 4870	850.000 —
		Descuento de 10 %, art. 34	29.343 04
		Descuentos á devolver	4.071 55
		Diferencia de cotización	477.670 20
		Cuotas embargadas	661 12
	17.394.308 30		17.394.308 30

J. ISMAEL BILLORDO. Presidente. — *Francisco L. García*, vocal.—Buenos Aires, marzo 31 de 1907. — *Jorge Pillado*, contador.

v-8 julio.

Balance de lo producido por los boletines «Oficial» y «Judicial», durante el mes de junio ppdo.

DEBE	POR VENTA Y SUBSCRIPCIÓN				HABER	
	VENTA	SUBSCRIPCIÓN OFICIAL	SUBSCRIPCIÓN JUDICIAL	TOTAL		
Junio — 1	$ 7 30	$ 7	$ 13	$ 27 30	Entregado diariamente al Habilitado s/c.	$ 592 70
» 3	» 3 20	» 14	» 7	» 24 20		
» 4	» 5 30	» 14	» 14	» 33 30		
» 5	» 4 80	» 28	» —	» 32 80		
» 6	» 3 80	» 7	» 7	» 17 80		
» 7	» 3 40	» 27	» 7	» 37 40		
» 8	» 3 90	» —	» —	» 3 90		
» 10	» 3 10	» 12	» —	» 15 10		
» 11	» 6 70	» 6	» —	» 12 70		
» 12	» 8 40	» —	» —	» 8 40		
» 13	» 3 60	» —	» —	» 3 60		
» 14	» 3 60	» 18	» 12	» 33 60		
» 15	» 7 00	» 6	» —	» 13 00		
» 17	» 11 60	» 6	» 6	» 23 60		
» 18	» 3 10	» 12	» —	» 15 10		
» 19	» 2 80	» 12	» 18	» 32 80		
» 20	» 5 20	» 24	» 18	» 47 20		
» 21	» 3 50	» 24	» —	» 27 50		
» 22	» 7 60	» —	» 12	» 19 60		
» 25	» 3 20	» 12	» 12	» 27 20		
» 26	» 5 00	» 18	» 12	» 35 00		
» 27	» 4 10	» 42	» —	» 46 10		
» 28	» 1 50	» 42	» 6	» 55 50		
	$ 111 70	$ 337	$ 144	$ 592 70	S. E. ú O.	$ 592 70

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Simón A. Morsaline.

Balance de lo producido por los boletines «Oficial» y «Judicial», durante el mes de junio ppdo.

DEBE — HABER

	POR AVISOS Y EDICTOS				
	OFICIAL	JUDICIAL	TOTAL		
Junio — 1		$ 302 85		Recibido directamente por el Habilitado...........................	$ 9.489 20
» 3	$ 8 10	» 1.044 30			
» 4		» 257 10			
» 5		» 454 50			
» 6		» 255 45			
» 7		» 472 40			
» 8		» 934 95			
» 10		» 215 10			
» 11	» 108 —	» 480 00			
» 12		» 371 40			
» 13		» 354 60			
» 14	» 63 —	» 424 35			
» 15		» 243 90			
» 17		» 195 00			
» 18		» 331 80			
» 19		» 235 50			
» 20		» 776 10			
» 21		» 582 00			
» 22		» 329 70			
» 25		» 206 40			
» 26		» 258 90			
» 27	» 12 60	» 522 30			
» 28		» 48 90			
	$ 191 70	$ 9.297 50		S. E. ú O...........	$ 9.489 20

Buenos Aires, julio 1º de 1907.

Simón A. Morsaline.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 138

Buenos Aires, junio 26 de 1907.

Nombramiento de presidente del tribunal de clasificación de servicios militares y un auxiliar de la División del Gabinete Militar.—Retiro de un oficial.—Entrega de un armamento, etc., por abril ppdo.—Fallecimiento.—Rectificación.—Sentencia.

Nombramientos:

Buenos Aires, junio 25 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase presidente del tribunal de clasificación de servicios militares al señor general de brigada don Victoriano Rodríguez, sin perjuicio del cargo que actualmente desempeña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, junio 25 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de la 1ª división del gabinete militar al capitán retirado don Aurelio Argüello.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Retiro:

Capital Federal, junio 17 de 1907.—Visto el presente expediente del teniente don José D. Echevarrieta, pidiendo el retiro, de acuerdo con el art. 7º, cap. II, título III de la ley orgánica militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente don José D. Echevarrieta, de acuerdo con el art. 7º cap. II, título III de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del (69 %) sesenta y nueve por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (23) veintitrés años y (29) veintinueve días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Entregas de armamento, etc.

Buenos Aires, junio 22 de 1907.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 2º del decreto de 4 de octubre de 1895,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás materiales entregados por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de abril próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA

Fallecimientos:

Con fecha 21 del corriente mes, falleció el subteniente retirado, don Ramón Chapa.

Rectificación:

Por error, apareció en el Boletín Militar nº 135 del 21 del corriente mes, nombrados habilitado y suplente, respectivamente, del 1er. batallón del regimiento 12 de infantería de línea el teniente 1º don Servando P. Gómez y subteniente don Horacio Crespo, debiendo serlo del 1er batallón del regimiento 16 de la expresada arma.

Sentencias:

En la Capital Federal, á los catorce días del mes de junio y año mil novecientos siete, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa, instruída á Abelardo Molina, soldado de la sección Palomares Militares, argentino, de treinta y siete años de edad, acusado de insubordinación, excederse de la licencia y embriaguez, y actualmente en prisión preventiva en el Hospital Militar Central; y

RESULTANDO:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Abelardo Molina, de haberse negado á cumplir la orden de marchar en calidad de preso al Hospital Militar, que le había sido impartida por el sargento Angel Godoy y reiterada por el teniente don José L. Echevarrieta, contestándoles á los mencionados oficial y sargento: «no voy», viéndose obligado el teniente Echevarrieta á hacerlo conducir hasta el Hospital Militar, á pesar de su resistencia, con el sargento Godoy y un agente de policía; hecho ocurrido en la Capital Federal en la esquina de Entre Ríos y Rondeau, el día 26 de abril del año corriente, á las 6 p. m., según consta á fs. 15, 16, 18 al 20 y 22 al 23 vta. del proceso;

2º Que está igualmente probado, que encontrándose el procesado soldado Abelardo Molina en asistencia en el Hospital Militar Central, salió el 25 de abril próximo pasado con licencia, hasta las 8 p. m. del mismo día no presentándose al terminar la licencia, según consta á fs. 15 al 16, 17 y 18 del proceso;

3º Que está probado que el soldado Abelardo Molina, se encontraba en estado de embriaguez el día 26 de abril del año corriente según consta á fs. 22 al 23 vta. del proceso; y

RESULTANDO:

1º Que el 1er hecho probado significa una resistencia ostensible al cumplimiento de una orden del servicio, y constituye, por lo tanto el delito de insubordinación, previsto y penado por el inciso 1º del art. 635 del Código de Justicia Militar;

2º Que el hecho de haberse producido la insubordinación en la vía pública y en circunstancia de haberse exedido en la licencia el

soldado Abelardo Molina, demuestra que el delito ha sido cometido fuera de actos del servicio, lo que lo coloca, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el inciso 4o del art. 636 del Código de Justicia Militar;

3o Que como la ley castiga la infracción cometida con las penas alternativas de prisión y de penas disciplinarias, quedando librada á la elección del tribunal la aplicación de la que considere más apropiada al caso (artículo 568 del Código de Justicia Militar), y tratándose de una insubordinación que reviste caracteres de gravedad por haber ocurrido en la vía pública y haber sido necesario la intervención de un agente de policía para reducir al procesado, habiendo tenido forzosamente que trascender el hecho, con evidente menoscabo de la disciplina, este Consejo considera que la pena aplicable es la prisión menor, eligiendo dicha pena de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Justicia Militar;

4o Que el segundo hecho probado constituye la falta de disciplina, de excederse en la licencia, prevista por el inciso 24 del artículo 12 del reglamento respectivo, y es circunstancia agravante del delito principal, como lo dispone el artículo 574 del Código de Justicia Militar;

5o Que el tercer hecho probado constituye la falta de embriaguez, prevista por el inciso 15 del artículo 12 del reglamento de disciplina y es también circunstancia agravante del delito principal,

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército

FALLA:

Condenando al procesado soldado Abelardo Molina, perteneciente á la sección Palomares Militares, por haber cometido el delito de insubordinación fuera de acto del servicio, y las faltas de excederse en la licencia y embriaguez, á la pena de un año y tres meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 635 inciso 1°, 636 inciso 4o, 568, 582, 564, 574 y 530 del Código de Justicia Militar y los incisos 15 y 24 del artículo 12 del reglamento de disciplina, abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar, y debiendo intregar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, como lo dispone el artículo 531 del mismo código.

Firmados: Francisco Villarino.—Nereo L. Astengo.—José C. Soto.—Tomás Salinas.—Juan Miñones.—Julio B. Ferrari.—Ante mi: Augusto de Angelis, teniente secretario.

Capital Federal, junio 18 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Vista esta causa, iniciada el 10 de abril último, seguida á Bernardo López, cabo 1o del 1er. batallón del regimiento 1o de infantería de línea, argentino, de treinta años de edad, soltero, acusado de quebrandamiento de arresto, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel de su cuerpo, y resultando de la sentencia de fs. 52 á 53, dictada por el consejo permanente para clases é individuos de tropa del ejército de esta capital, con fecha 31 de mayo del corriente año;

1o Que se declara probado que el procesado se fugó del cuartel, en ta noche del 9 de abril último, en circunstancias de estar cumpliendo un arresto en la cuadra de su compañía, siendo traído por el sargento Eduardo Martínez el día 11 del mismo mes;

2o Que se le condena á sufrir la pena de un año y dos meses de prisión menor, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso ha sido interpuesto por el procesado y sin que éste ni su defensor hayan expresado la causal de nulidad que le sirva de fundamento, por lo que corresponde analizar el caso en las dos formas en que puede presentarse el recurso de infracción de ley.

Examinados los autos, resulta llenado todos los trámites sustanciales del juicio, y, en cuanto á la calificación legal del hecho y á la pena impuesta, la sentencia se ajusta á las disposiciones del artículo 632 del Código de Justicia Militar, que lo prevé y castiga, graduándose la pena con arreglo á la regla del artículo 564 en su término medio, sin que concurran circunstancias atenuantes ni agravantes.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal general,

El Consejo Supremo de Guerra y Marina,

FALLA:

Confirmando en todas sus partes la sentencia que condena á Bernardo López, cabo 1o del 1er batallón del regimiento 1o de infantería de línea, por el delito de quebrantamiento de arresto, á sufrir la pena de un año y dos meses de prisión menor, de acuerdo con las disposiciones legales citadas, con abono de la prisión preventiva sufrida, como lo establecen los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar, y debiendo exigírsele la integración del tiempo de servicio que le falte después de cumplida la pena, según lo dispuesto por el artículo 531 del citado código.

Notifíquese y comuníquese al Ministerio de Guerra, en la forma y á los efectos de ley y archívese. Buenos Aires, junio 8 de 1907.

Firmados: Lorenzo Wintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Moróu.—Enrique G. Howard.—José I. Garmendia.—Ante mi: Juan Insay, secretario.

Capital Federal, Junio 12 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) Boletín Militar

No 29

Buenos Aires, junio 26 de 1907.

Modificando el párrafo 63, título I de la reglamentación de la ley 4707 (alistamiento de voluntarios

Capital Federal, Junio 21 de 1907.—Ocurriendo con frecuencia que los S. S. jueces federales anulan contratos de voluntarios menores de edad, por carecer dichos contratos de formalidad legales, lo que ocasiona perjuicios al buen servicio y pérdida del importe de las cuotas abonadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Modifícase el párrafo 63, título I de la reglamentación de la ley 4707, en la siguiente forma: 63. Para ingresar como voluntario es necesario presentar la libreta de enrolamiento ó certificado de edad del registro civil, si no tuviera 19 años, al jefe del instituto ó unidad quien se informará que el solicitante tiene condiciones de buena salud, á cuyo efecto se llenarán las formalidades establecidas por el S. D. de 8 de octubre de 1902 para el reconocimiento médico, debiendo ser soltero ó viudo sin hijos, y los menores acompañar la autorización de sus padres ó tutores, con la justificación de la paternidad ó tutoría de los que firman como tales los respectivos consentimientos, é intervención del juez de menores.

Los adelantos hechos á voluntarios menores de edad que en lo sucesivo sean dados de baja á requisición de la justicia, por no hallarse sus contratos con arreglo á las prescripciones establecidas, lo mismo que los gastos de pasajes, serán descontados de los haberes del jefe ú oficial que los hubiere contratado.

Art 2o Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

02395 P-1907.—Mayo 21 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Ladereche Chama y Cía. contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por negarse ésta á transportarles una carga si los remitentes no firmaban en la carta de porte que la eximian de responsabilidades por demoras, teniendo presente que tal cláusula fué considerada ilegal por esta Dirección General con fecha 31 de Diciembre ppdo. y por lo tanto la negativa á despacharle una carga fundada en la negativa del remitente constituye una infracción á lo que al respecto dispone el artículo 199 del Reglamento General y atento á lo informado precedentemente por la sección comercial.

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fé no pudo legalmente negarse á transportar la carga que le fué entregada por los recurrentes, siendo por lo tanto responsable de los perjuicios que éstos probaren haber sufrido por cuanto la empresa en este caso ha infringido lo dispuesto por el art. 199 del reglamento general de ferrocarriles.

Hágase saber, etc., etc.

A. Schneidewind

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Argentino del Norte

03776 A 907.—Mayo 21 de 1907. Visto el reclamo formulado por el señor Angel Dalla Lastra contra la empresa del ferrocarril Argentino del Norte por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte no 22 de Devoto á Catamarca,

Resultando de lo actuado que en dicho transporte se han empleado 209 horas 40 minutos y que el reglamento general de ferrocarriles en su art. 222 concede para 693 kilómetros que es la distancia entre Devoto y Catamarca un tiempo de 174 horas 30 minutos ha habido pues en este transporte un exceso de más del reglamentario por lo que

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo debiendo la empresa del Ferrocarril Argentino del Norte devolver al querellante de acuerdo con el art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles la parte del flete porporcional á la duración del retardo sin perjuicio de resacirle el mayor daño que por la expresada causa probare haber sufrido á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión,

durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en lo oficina de compras del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de julio de 1907 á las 3 p. m.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-26 julio.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de leche á las reparticiones y oficinas municipales, por el término de seis meses. Tendrá lugar el día 4 de julio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, junio 26 de 1907.

v- 4-julio

Licitación para la provisión de 200 faroles tipo 7, con destino al servicio del alumbrado público. Tendrá lugar el día 6 de julio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaria de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires junio 26 de 1907.

v-6-julio.

Licitación para la construcción de adoquinado de las calles Avenida Cruz de Avenida La Plata á Riestra, Avenida Riestra de Cruz á Centenera y otras.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de julio á las 3 p.m.—Buenos Aires, 27 de junio de 1907.—El secretario. v-4-julio.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Lerma, de Río de Janeiro á Araoz.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de julio á las 2 1/2 p. m.—Buenos Aires, 27 de junio de 1907.—El secretario. v-4-julio.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito de la calle Serrano, de Santa Fe á Guatemala.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de julio á las 3 p. m.—Buenos Aires, 27 de junio de 1907. El secretario. v-5 julio.

Licitación para la colocación de una cañería en el Cementerio del Oeste. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 3 de julio á las 4 p. m.—Buenos Aires, 26 de junio de 1907.—El secretario. v 3 julio.

Licitación para la pintura del frente de la dirección del Hospital Pirovano. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 3 de julio á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 26 de junio de 1907.—El secretario. v 3 julio.

Licitación para la provisión de forrajes con destino á la administración de limpieza, Jardín Zoológico y secciones de Flores y Belgrano, durante el tercer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 1o de julio próximo á las 3 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, junio 25 de 1907. v 1o julio.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Cramer, de Colegiales á El Cano y El Cano de Cramer á Vidal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 2 de julio, á las 3 p.m.—Buenos Aires...de junio de 1907 — El secretario. v-2 julio.

Licitación para la construcción de una casilla para el pozo semisurgente del cementerio del Oeste.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 2 de julio, á las 3 1/2 p m. Buenos Aires, ..de junio de 1907.—El secretario. v-2-julio.

Licitación para la provisión de leche y manteca con destino á los Hospitales Municipales, durante el segundo semestre del corriente año Tendrá lugar el día 1o de julio próximo á las 2. p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, junio 21 de 1907. v-1o-de julio.

Licitación para la provisión de drogas durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 1o de julio próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, junio 21 de 1907. v-1o-de julio.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Rivadavia, de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Bmé. Mitre de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Cangallo de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Corrientes de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Lavalle de Paseo de Julio á Reconquista, Tucumán de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Viamonte de Paseo de Julio á Reconquista, Córdoba de 25 de Mayo á Reconquista, Paraguay de Paseo de Julio á Reconquista, Charcas de Paseo de Julio á San Martín, Santa Fe de Reconquista á San Martín, San Martín de Santa Fe á Paseo de Julio, Libertad de Paseo de Julio á Avenida Alvear, Montevideo de Paseo de Julio á Avenida Alvear, Montevideo de Lavalle á Tucumán, Talcahuano de Paraguay á Charcas, Talcauhano de Santa Fe á Juncal, Uruguay de Guido á Arenales, Montevideo de Arenales á Vicente López, Paraná de Arenales á Juncal, Rodríguez Peña de Córdoba á Vicente Lopez, Uruguay de Rivadavia á Corrientes, Uruguay de Viamonte á Córdoba, Paraná de Cuyo á Lavalle, Paraná de Tucumán á Viamonte, Montevideo de Rivadavia á Cangallo, Montevideo de Cuyo á Corrientes, Posadas de Ayacucho á Junín, Belgrano de Paseo Colón á Defensa, Lorea de Moreno á Belgrano, Cevallos de Moreno á Méjico, Cevallos de Chile á Independencia, Solís de Belgrano á Indipendencia, y Estados Unidos de Solís á Entre Ríos.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 1o de julio á las 3 p. m.—Buenos Aires, junio 17 de 1907.—El Secretario.

V- 1o-julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES Y DE FONDOS PÚBLICOS Á ORO

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por ley de 30 de octubre de 1882, y á los de fondos públicos de ley de 3 de noviembre de 1887, que en los sorteos practicados en la fecha han resultado amortizados los que á continuación se expresan:

BONOS MUNICIPALES—LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882

Vencimiento de julio 1o de 1907—Pagaderos con cupón no 99

Serie A de pesos fuertes mil—Nos

28	282	607	1097	1418	1672
50	337	789	1255	1487	1842
109	366	853	1349	1654	

Serie B de pesos fuertes quinientos—Nos

26	718	1124	1840	2376
117	763	1414	1965	2747
136	800	1465	2078	2750
447	860	1473	2088	2900
688	938	1674	2279	2923

Serie C de pesos fuertes doscientos—Nos

8	376	1058	1605	2137	2764
92	612	1115	1816	2260	2990
133	661	1199	1918	2397	3207
167	981	1366	1937	2668	
237	1048	1442	2110	2704	

Serie D de pesos fuertes cincuenta—Nos

14	208	982	1331	1535
62	336	1063	1344	1562
104	664	1171	1405	1734
171	743	1278	1519	

ATRASADOS

Pagaderos con el cupón cuyo número se indico en las columnas pares.

Serie A de pesos fuertes mil—Nos

5 98	125 98	255 98	1049 98
97 98	211 98	1008 98	1065 98

Serie B de pesos fuertes quinientos—Nos

178 95	500 98	1591 95	2200 98	2769 98
305 98	804 98	2087 98	2408 88	

Serie C de pesos fuertes doscientos—Nos

379 98	807 95	1025 98	2056 98	3288 96
443 98	830 98	1390 98	2270 98	3367 98
481 98	875 98	1399 98	2499 97	
526 98	913 91	1436 98	2598 93	
579 98	946 98	1617 98	2774 98	
780 98	972 98	1799 70	2978 97	

Serie D de pesos fuertes cincuenta Nos

234 98	691 16	1062 56	1305 98	1827 97
238 97	929 98	1066 72	1496 98	1841 61
475 98	990 64	1069 89	1620 98	1874 98
505 98	1061 97	1227 98	1742 98	

Fondos públicos á oro

LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887—VENCIMIENTO DE SEPTIEMBRE 1o DE 1907

Pagaderos con cupón n 39

Serie B de pesos oro quinientos—Nos

12	289	429	572	1023	1459
114	305	516	949	1457	

Serie C de pesos oro mil—Nos

94	223	360	439	504	586

Serie D de pesos oro cinco mil Nos

15	24	113	332	420

ATRASADOS

Pagaderos con cupón no 38

Serie D de pesos oro cinco mil—Nos

15	25	113	332	420

Serie C de pesos oro mil—Nos

200 212

Se hace saber igualmente, á los tenedores de bonos del empréstito de consolidación municipal de 1891 que en la fecha se ha efectuado el sorteo correspondiente al vencimiento de 1o de julio próximo, cuyo extracto estará á disposición del público en esta oficina, desde el primer día de pago.—Este se efectuará del 1o el 10 del entrante y del 15 al 20 de los meses subsiguientes para los bonos municipales y del 1o al 10 de septiembre el de los fondos públicos á oro.—Buenos Aires, junio 21 de 1907. —El secretario. v-1o-julio.

Aduana de la Capital

La aduana de la capital, al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates Victoria 240, á retirarlas dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.

1 cajón marca Doctor R. Honst de Bremen por vapor Wurburg entrado al puerto, diciembre 21 de 1905; 1 bulto Antonio D. María, Génova, Lazio id 14 1906; 1 baúl Savedio Amadeo, Citta di Torino noviembre 2 de 1906; 1 bolsa s/m Sinai Burdeos, diciembre 2 de 1906; 1 lío s/m Chili, Burdeos, id, id; 1 cajón s/m Aragón, Southampton, id, id; 1 sombrerera Alfredo Gironds Companía Génova, id id; 1 baúl s/m nº 169 Anstelland, diciembre 25 de 1906; 1 cajón N. D. L. nº 238 Amburgo, setiembre 19 de 1906; 1 baúl s/m Chili Burdeos, diciembre 2 de 1906; 1 cajón Casone Carmelo nº 356 Citta di Milano, Génova, id 21 de 1906; 1 baúl R. A. señor Aragón Southampton, id 23 de 1906; 1 atado s/m s/n Thames id, noviembre 25 de 1906; 1 lío A B 1503 Savoia Génova, diciembre 6 de 1906; 1 canasto D. K. s/n Nordeney Bremen, julio 10 de 1906; 1 lío ruleta s/m s/n José Gallar Barcelona, noviembre 21 de 1906; 1 baúl s/m s/n Cap Blanco Hamburgo, diciembre 20 1906; 1 baúl s/m s/n León XIII Barcelona, diciembre 24 de 1906; 1 cajón Givor Wittoni Ravenna, Génova diciembre 3 de 1906; 1 baúl señor Enrique Chaufer O. M. Ibarra Amazon Southampton, setiembre 16 de 1906; 1 baúl Emilia Davila Aragón id, agosto 19 de 1906; 1 lío P O nº 4534 Araguaya id, diciembre 4 de 1906; 1 baúl s/m nº 6210 Witemburg Bremen, octubre 14 de 1906; 1 baúl Dámaso Amateo nº 40 Bologna Génova, noviembre 16 de 1906; 1 baúl s/m s/n Aragón Southampton, diciembre 23 de 1906; 1 baúl s/m s/n Tijuca Hamburgo, noviembre 2 de 1906; 1 baúl s/m s/n Nile Southampton, diciembre 9 de 1906; 1 lío s/m s/n Virgina Génova, diciembre 7 de 1906; 1 lío s/m s/n Les Alpes Génova, diciembre 25 de 1906; 1 baúl s/m s/n Aquitaine Marsella, diciembre 4 de 1906; 1 lio s/m s/n Italia Génova, diciembre 17/906; 1 baúl s/m s/n Indiana Génova, octbre. 25/906; 1 baúl Stachiotti Pietro s/n Ravenna Génova, noviembre 3/906; 1 baúl s/m s/n Tijuca Hamburgo, novienbre 2/906; 1 cajón Paúl Sfrartedor Cap Vilano Hamburgo, septiembre 14/906; 1 bolsa s/m s/n Ravenna Génova, noviembre 3/906; 1 baúl s/m s/n Darmastard Bremen, diciembre 12/906; 1 baúl s/m s/n Citta di Milano Génova, diciembre 21/906; 1 baúl s/m s/n Witemburg Bremen, octubre 14/906; 1 baúl s/m s/n Provence Marsella, noviembre 22/906; 1 baúl s/m s/nº. 159 Atlantique Burdeos, idem 19/906; 1 baúl s/m s/n Cap Vilano Hamburgo, septiembre 14/906; 1 cajón G. Tronconi Ravenna Génova, diciembre 3/006; 1 baúl s/m s/n Provence Marsella, noviembre 22/906; 1 baúl s/m nº 265 Atlantique Burdeos, diciembre 14/906; 1 bulto s/m s/n Alnwick Castte Newfort, iden 5/906; 1 lío s/m s/n Amazon Southampton, septiembre 16/906; 1 lío s/m s/n Aquitaine Marsella, diciembre 4/906; 1 lío s/m s/n San Paulo Amberes, diciembre 12/906; 1 lío s/m s/n Pampa Marsella, diciembre 4/906; 1 lío F. V. s/n León XIII Barcelona, diciembre 24/906; 1 cajón Rodella María Prinz Oscar Génova, iden 8/906; 1 lio B, A, nº 5 Río Amazonas Génova, diciembre 9/906; 1 valija s/m s/n Savoia Génova, diciembre 10/906; 1 baúl s/m s/n Cap. Vilano, diciembre 26/906; 1 lio Guisefe Samoni Im. Salamanca Hamburgo, diciembre 20/906; 1 valija nº 215 s/m. Cap. Vilano Hamburgo, noviembre 26/906; 1 barrica s/m. s/n Clyde Southampton, diciembre 8/906; 1 baulito s|m 239 Cap. Vilano, noviembre 26/906; Hamburgo 1 lio s/m s/n Cap Blanco Hamburgo, diciembre 10/906; 1 lio id id id id id; 1 lio id id Siena Génova, diciembre 14/906; 1 lio id id Sicilia Génova, noviembre 13/906; 1 baúl s/m sfr. Cap. Blanco Hamburgo, diciembre 20/906; 1 cajón id id id id id, 20/906; 1 cajón P, E, C con diamante s/m Velázquez, septiembre 7/906; 1 esqueletito C. Gueros s/m Italie Marsella, id id; 1 cajón Nettire ó Pat. nº 9746, id id id; 1 cajón J. Dushterer s/m Atlantique Burdeos, id 12/906; 1 cajón A Martínez id id id; 1 paquete J F Rigallan s/n Thames Soutampton, octubre 2 de 1906; 1 paquete G. F. Rigallan s/n Thames Southampton, octubre 2 de 1906, 1 paquete F. A. Lacorde s/n venido por vapor Thames entrado al puerto en octubre 2/906, procedencia de Southampton; 1 cajón y Ducher s/n Thames Southampton, octubre 2/906; 1 paquete H. P. y Granderal Espagne Marsella, octubre 3/906, 1 paquete Mackum Caelh Magaflan Burdeaux octubre 11/906; 1 cajón M. W. Savoia Génova, octubre 11/906; 1 cajón C B s/n Kromp Victoria Amberes, septiembre 13/906; 1 cajón nº 3 G Argentina Génova, septiembre 18/906; 1 baúl Gualia s/n Argentina Génova, íden íden; 1 cajón H. Gibson Hyacintus Liverpool, septiembre 19/906; 1 lío G. A. Vadonia Frauto New York septiembre 22/906; 1 lio íden íden íden íden; 1 lio iden íden íden iden, 1 cajón Merian Altgest íden íden íden, 1 paquete Banco de Londres M de Larrinaga New York septiembre 25/906; 1 cajón T O. Chili Burdeos, septiembre 25/906; 1 paquete Sauh H íden íden íden 1 cajón Staud y Cía. s/n Aquitaine Marsella, septiembre 28/906; 1 paquete M Fontecha y Cía P. de Satrustegui Barcelona, septiembre 28/906, 1 paquete A. Santiago y Cía P. de Satrustegui Barcelona, septiembre 28/906; 1 paquete Kraff Huelk c/m Cap Verde Hamburgo, agosto 29/906; 1 cajón Ces Garchi Navarra Hamburgo, octubre 2/906; 1 paquete Departamento Nacional de Higiene Saint Irene Liverpool, agosto 26/906; 1 paquete Enrique Guerin Italie Marsella, septiembre 7/906; 1 paquete Facultad de Ciencias Brasilian Hamburgo, agosto 11/906; 1 paquete José Lindia P. de Satrustegui, noviembre 28/906; 1 fardo Michetti y Cía. Rydall Hall Liverpool, agosto 16/906; 1 cajón Anstelland Amtilland, agosto 16/906; 1 cajón K. J. Cap Blanco Hamburgo, agosto 17/906; 1 cajón J. F. Magellan Burdeos, agosto 17/906; 1 paquete Casimiro y Gallo H. Watch Liverpool ídem, 18/906; 1 paquete Acosta Monte y Cía. ídem ídem ídem; 1 paquete Juan Horton River Clyde Glascow, ídem 20/906; 1 paquete Micheli y Cía Hidaspes Liverpool, ídem 20/906; 1 paquete A. C. contramarca H. nº 12/15 Aragón Southampton, ídem ídem; 1 paquete A. C. en diamante idem ídem ídem ídem; 1 cajón L. Lasttaur ídem ídem ídem; F. B. Bellaisla Liverpool de agosto 27 / 906; 1 paquete J. W. Moninnerorch Magdalena Southampton, agosto 27/906; 1 paquete Banco Español y Río de la Plata Asuncion de Larrinaga New Yorck, agosto 28/906; 1 paquete S Barrenechea Leon XIII Barcelona, agosto 29/906; 1 esqueleto Oscar Wiomer, iden iden; 1 esqueleto d id id id; 1 esqueleto id id id id; 1 paquete Rino Sangerman y Cía. id id id id; 1 paquete Manuel Fillol id id id; 1 caja Manuel Fillol id id,id id; 9 cajón I. Rucher Jupiter Río de Janeiro, id id; 1 cajón A. Burlatti Génova Italia, septiembre 1/906; 1 cajón Kisli Kilian Pontos Hamburgo, septiembre 3/906; 1 paquete T. Tomás, id id id id; 1 paquete B. Fumagalli Hesiones Liverpool, septiembre 4/906; 1 paquete Motimen Morrinque Hesiones, id id id; 1 cajón Dreher Saturno Río de Janeiro, id id id; 1 cajón R.|L. Amiral Troudo Havre, agosto 6/906; 1 canasto R J.O. 3328 Cap Ortegal Hamburgo, septiembre 6/906; 1 caja Oliver Albert c/n id id id; 1 paquete s/n Liverpolo id id id; 1 paquete Carlos Hesione Duca di Galliera Génova, Octubre 13/906; 1 cajon Arturo Romero c/m Asunción Asunsión, Septiembre 13/906; 1 paquete C. Schcid c/n París Salto, Mayo 3/906; 1 fardo P. Barialigio Olimpo Asunción; 1 bulto A. Bienta Olimpo Asunción, Agosto 7/906; 1 cajon E. F. nº 118 Konig F. August Hamburgo, Noviembre 16/ 906; 1 baúl doctor Eversman Cap Frio Hamburgo, Octubre 16/906; 1 s/m s/m Esmeralda Marsella, Diciembre 23/906; 1 baul J F G c/n Aragón Southamptón, Diciembre 23/906; 1 baul s/n s/n Amazone Burdeos, Diciembre 23/906; 1 baul c/n c/n Aragón Southampton Diciembre 23/906; 1 baul c/m c/n Citta di Genova Genova, Octubre 6/906; 1 baul s/m s/m Ré Umberto Genova, Octubre 19/906; 1 baul s/m s/n Cap Frio Hamburgo, Octubre 19/906; 1 baul doctor J Schutzenbrger c/n Kawuk Bremen, Octubre 18/906; 1 cajon s/m s/n Thames Southampton, Noviembre 25/906; 1 baul Bartolino Rosario 715 Citta di Genova Genova, Octubre 16/906; 1 baul c/m s/n Kaborrehe Bremen, Octubre 18/906; 1 baúl F P s/ nº Caravelas Dukerque, noviembre 1º /906; 1 cajón, Alberto P. Taiade Cap Vilano Hamburgo, noviembre 26/906; 1 cajón E F 434 Cap Ortegal junio 27/906 1 cajón D Bustello, Aragón Southampton, diciembre 23/906; 1 caja Banola Giovani s/nº Attivitá Génova, febrero 1º/906; 1 cajón c/nº 59.9 Corkum Bremen, abril 13/906; 1 caja Esconfienza Guiseppe 5765 Toscana Génova, octubre 7/906; 1 baúl Paire Glascomo de Biriana 536 Indiana Génova, octubre 25/906; 1 valija spm s/nº Araguaya Southampton, noviembre 4/966; 1 bolsa spm s|nº Citta di Genorá Génova, octubre 16 1906; 1 lio M C C s/nº Espagne Marcella, septiembre 30/906; 1 baúl Serjio Freire Santa Fe Hamburgo, septiembre 23/906; 1 lio spm s/nº Magdalena Southampton, octubre 27/906; 1 caja Amalia Anglece Sardegna Génova, octubre 3 1906; 1 baúl s/m s/n Araguaya Southampton, noviembre 4/906; 1 cajón Caione Palmiro Potan Hull, octubre 4/906; 1 baúl Reyoraud Domenico 430 Citta di Milano Génova, octubre 27/906; 1 lio s/m s/nº Governor Génova, octubre 30/906; 1 lio s/m s/nº Wirimar Bermor, noviembre 14/906; 1 baúl s/m s/n Cap Blanco Hamburgo, diciembre 20/906; 1 baúl s/m s/n Santa Fe Hamburgo, septiembre 23/906; 1 cajón M C Attivitá Génova, febrero 7/906; 1 cajón s/m s/n Aragón Southampton, diciembre 23 1906; 1 baúl A G R Potaro Hull, octubre 4 1906; 1 cajón s/m 680 Sonnio Génova, octubre 23/906; 1 valija s/m s/n Cap Verde Hamburgo, octubre 30/906; 1 baúl spm spr Sannio Génova octubre 23/906; 1 baúl s/m s/n Sirio Santos, octubre 29/906; 1 baúl Pinto Fliomena nº 586 Prinz Adalbert Génova, 1 baúl s/m nº 221 Amazones Burdeos, octubre 21/906; 1 baúl s/m s/n Thames Southampton, noviembre 29/906; 1 baúl Basile S Batista Mendoza Génova, octubre 20 1906; 1 baúl s/m s/n Tijuca Hamburgo, noviembre 2/906; 1 cajón s/m nº 317 Cap Ortegal Hamburgo, noviembre 7/906; 1 cajón Andrés Penao id íd íd id; 1 valija G Sorielo Amazón Southampton, noviembre 17/906; 1 bolsa A B nº 420. Citta di Genova Génova, octubre 16 1906; 1 valija s/m s/n. Re Umberto Génova, abril 29/906; 1 baúl s/m s/n. Nile Southampton, agosto 5/906; 1 cajón M L L s/n. Thames id. noviembre 25/906; 1 canasto c/m s/n. Gaclic Londrss, abril 26/906; 1 bolsa Basane Giuseppe nº 322. Bulgarie Genova, octubre 30/906; 1 bolsa s/m s/n. Araguaya Southampton. noviembre 4/906; 1 baúl s/m s/n. Poitou Marsella, noviembre 26/906; 1 balija s/m s/n. Italie id octubre 30/906; 1 cajón Constante Ferrando Zaamleud Amsterdam, octubre 24/906; 1 atado s/m s/n. Thames Noviembre 25/906; 1 valija Cap Blanco Hamburgo, diciembre 20/906; 1 cajón s/m s/n Citta di NewYork Genova, octubre 12/906; 1 valija s/m s/n. Sicilia id noviembre 23/906; 1 baúl A M s/n. Siema id agosto 9/906; 1 baul Antonio Enrico. Ravenna id noviembre 3/906; 1 baúl s/m s/n Poiteu Marsella, noviembre 25/906; 1 baúl s/m s/n. Argentino Barcelona, diciembre 14/906; 1 valija id id id id id; 1 baúl s/m s/n. Aquitaine Marsella, diciembre 4/906; 1 baúl s/m s/n. P. de Satrústegui Barcelona, noviembre 25/906; 1 baúl Pandejera. Almvek Casll Now Port, noviembre 8/996; 1 cajón s/m s/n. Rynlana Amsterdam, noviembre 23/906; Depoita María Siena. Genova, diciembre 14/906; 2 cajones P G C Atlantique, noviembre 19|906; 1 baúl Tiberio Julio 1313 Provence, Marsella, noviembre 22/907; 1 baúl Manuel Medina Rinbaud Amsterdam, noviembre 23/906; 1 bolsa s|m s/n. Nile Sonthampton, agosto 5/906; 1 boisa s/m s/n Formosa Marsella, octubre 10|906; 1 balija s|m s|n Argentino Barcelona, diciembre 14|906; 1 lio R J Cap Roca Hamburgo, diciembre 11/906; 1 bolsa C T Re Umberto Genova, diciembre 25/906; 1 baúl s|m s/n Almirk Castl New Port, diciembre 8/906; 1 baúl s|m s|n Provence Marsella, noviembre 22/906; 1 lio s/m s/n Cap Roca Hamburgo, diciembre 11/969 1 lio s/m s/n P. de Satrústegui Barcelona noviembre 25/906; 1 lío Juana María Santo Siena Génova, diciembre 14|906.1 cajón H. E. Horton Cordillere Burdeos, noviembre 6 1906; 1 cajón H. en diamante Aragón Southampton, diciembre 24 1906; 2 cajones B. J. C. en triángulos Cleyde Sopton, diciembre 3 1906; 2 cajones V. R. nº 153 José Gallart Barma., noviembre 27 1906; 1 cajón B. y H. nº 76 Cap Blanco Hamburgos, diciembre 22 1906; 1 cajón

Antonio Petruchi Brasil Génova, noviembre 24 1906; 1 cajón D. O. C. en diamante no 433 Rosarian Liverpool, diciembre 12 1906, 1 cajón Aguila Cordillera Burdeos, noviembre 6 1906; 1 cajón Quendota Fenolia K. Azigust Hamburgo, noviembre 19 1906: 2 bultos ferrocarril Sud Burgondic Liverpool, diciembre 15 1906; 2 bultos A. Brendor Italie Marsella, noviembre 6 1906; 1 bulto D. J. Amazón Burdeos, diciembre 24 1906; 1 bulto E U. C. Cordillera Burdeos, noviembre 6 1906; 1 bulto A. J. Magdalena San Santos, diciembre 30 1906; 1 bulto J. D. Jupiter Río J, noviembre 9 1906; 1 bulto R. C. contramarca A. Cordillera Burdeos, 1 bulto Varssi Hnos. Satrústegui Barcelona, noviembre 27 1906: 1 bulto no 2 B. Aresbugr Bremen, noviembre 3 1906; 1 bulto no 86 L'Drehen Cleyde San Santos, diciembre 3 /905; 2 bultos sifren s/n. Aragón Sautahmp, diciembre 24/906; 2 bultos E U C Magdalena Southampton, diciembre 30/906; 1 bulto A Estrada Satrústegui Barcelona, noviembre 27/906; 1 bulto 1 S N Wolfburg Bremen, noviembre 12/906; 2 bultos E U C Les Alpes Mancilla, noviembre 2/906; 1 bulto J D Atlantique Burdeos, noviem-23/906; 1 bulto Daniel Benze Delflaud Acestld, diciembre 26/906; 1 bulto J Dreen Cordillere Burdeos, noviembre 6/906; 2 bultos Andres Makintech de Satrstúegui, noviembre 27/906; 1 bulto B no 1 Aremburg Bremen, noviembre 3/906; 1 bulto Fco. Kercomac Cap Blanco Hambugo, diciembre 22/906: 1 bulto Dochar, Hochtge Alcanais Marsella, noviembre 3/906; 1 bulto G. Berdial León XIII Barcelona, octubre 29/906; 1 bulto José Leon idem idem idem idem idem; 1 bulto Rojas Sardegna Génova, Dbre 1/906; 1 bultoA B C Nordeney Bremen Nbre 21/966; 2 art. bultos N. F. Orlan Los Alpes Nbre 12/905; 1 cajon Eloisa Fiterme Montevideo Hamburgo; 1 c. T. Mefer Ko nis F. Amto Hamburgo, Nbre 19/906; 1 paquete Miguel Lopez León XIII Barcelona, Dbre 29/906; 1 paquete Pirio Baldez Aragon Southampton, Dbre 24/906; 1 paquete Herman Kraif Higland Wath Londres, Nbre 30/906; 1 paquete Doc. Pico Hnos- Lombordey Liverpool, Dbre 1/906; 1 paquete Georce J. Coris Wiston Hall Londres, Nbre 30/906, 1 paquete Herman Kra. Hyhland Weth Londres, Nbre 30/906; S. J. Corni Wiston Hall Liverpool, Dbre 12/906; 1 paquete Menete y Cía. Tartary Liverpool Dbre 22/906; 1 paquete LL Recuabrsut Liverpool, Nbre 20/006; 1 paquete Ramón Martinez Salamanca Hamburgo, Dbre 24/906; 1 paquete S. Schreyer y Cía Eden Hall Liverpool, Nbre 7/906; 2 paquetes CC en triángulo contramarca B. Bellyrano Liverpool, octbre 22/906; 2 paquetes P. G. 4000 Ronney Livecpool, nbre. 3/906. 1 paquete C con diamante contramarca M. F. Aragon Southampton, dbre 24/906; 1 paquete L. Adhemar Hilvadand Bremen, dbre15 de 1906; 1 paquete S. Tortosa Bererguer Barcelona, octbre 16/906; 1 paquete American Pubeling Hilanius New Yorck, octbre 18/906; 1 paquete Collern Hno, Bellenre Ansterdan, nbre 6/906; 1 paquete Pedro Ramón León XIII, octbre 29/906; 1 paquete V. Aniyer Helyaland Bremen. dbre 15/906; 1 paquete Coloner Hnos. León XIII octbre 29/906; 1 paquete Amer Pub. Ayeny Hilarius, Octbre 18/906; 1 paquete idem idem idem idem idem: 1 paquete G. Veuman Cap Blanco Hamburgo dbre 22/906: E. Bruyera Cap Vilano Hamburgo, nbre25/906; 1 paquete C. García Tartary, diciembre 25/906; 1 paquete P. García H. Bregade, Liverpool, diciembre 29/906; Manuel Filloi, León XIII, Barcelona, diciembre 29/906; 1 paquete doctor Kruger, Cap Blanco, Hamburgo, diciembre 22/906; 2 paquetes A. Pernonick Hnos., Etruria, Hamburgo, noviembre 9/906; 1 paquete S. B. H contramarca H. B. C, Lombaruy, Liverpool, diciembre 1/906; 2 paquetes, American, Cubliolíny Hilarius, New York, diciembre 10/906; 1 paquete Victoria Sailons Bellenrne, Amsterdam. noviembre 6/906; 1 paquete C. A. K. Nile Southampton nbre 15/906; 1 paquete T. Herman Burgundey Liverpool, noviembre 15/906; 1 paquete A. Santiago y Cía., León XIII Barcelona, octubre 29/906; 2 paquetes m. 50/2 S. G. H. contramarca H. B. C. Hypatia Liverpool, noviembre 15/906; 1 paqute Braceras y Cía., vapor Wiston Hajil Liverpool de septiembre 12/906; 1 paquete Fontecha Araguaya Southampton, nbre 7/906; 1 bulto F. Pho Darmestadt Bremen, diciembre 15/906; 1 bulto Martín Frey, íden, íden, íden, íden; 1 bulto Firian Frey, íden, íden, íden, íden; 1 bulto Carlos Zonate Italia Génova, diciembre 21/906; 1 bulto S. Kerlen Darmstadt Bremen, diciembre 15/906; 1 paquete Gracia Victorio Savoia Génova, diciembre 7/906; 1 bulto C. Salnatico Southampton Aragón, diciembre 24/906; 1 paquete Stukgart Nordeney Bremen, noviembre 31/906; 2 paquetes íden, íden, íden, íden, Machal Juana Darms fadt Bremen, diciembre 15/906; 1 paquete E. V. B. Ronney Liverpool, noviembre 3/906; 1 paquete Mathias Jordar Darms fadt Bremen, diciembre 15/906; 1 paquete Felv Pho, íden, íden íden, íden; 1 paquete Mathias Jordan, íden, íden, Fely Pho, íden, íden, íden, íden, íden; 1 paquete Giuseppe Ponte Italia Génova, dbre. 21/06; 1 paquete A. Laiman Darmstadf Bremen, diciembre 15/905; 1 esquelelito E. Klinberg íd. íd. íd. íd; 1 falo Río Amazonas Génova, diciembre 14/906; 1 falo H. íd íd íd íd; 1 paquete Gustavo Diedrischs Cap Vilano Hamburgo febrero 13/906; 1 paquete íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd íd; 1 paquete íd íd íd íd íd; íd; 1 cajón R. I. 3351 Tartary Liverpool diciembre 23/906; 1 cajón F. W. P. en diamante H Brigade Liverpool, diciembre 29/906; 1 cajón Bonduel Hnos Hilgoland Bremen, diciembre 15/906; 1 cajón F W K 849 Koning F. August Hamburgo, noviembre 19/906; s/m s/n Korazan New York, noviembre 26/906; 1 paquete F H en diamante contramarca P Bellevue Liverpool noviembre 6/906; s/n 1 paquete S. P. Antonieta Génova octubre 25/906; 1 paquete s/m Arturo Korney H. Mary Liverpool; 1 cajón S J P en triángulo no 463 Hortensius New York diciembre 7/906; 1 cajón Mm Allbert Chili Burdeos, diciembre 4/906; 1 cajón H W 511 Witemberg Bremen, octubre 24/906; 1 cajón Anathiau Jofdean Darmstaf Bremen, diciembre 15/906; 1 cajón G L no 91 Amburgo noviembre 3/906; V R 252 José Gallat Barcelona, noviembre 27/906; 1 cajón C W Cap Vilano Hamburgo, noviembre 25/906; 1 cajón A N s/m Washington Génova noviembre 12/906; 1 baúl Mario Sirpoli Italie Génova, diciembre 21/906; 1 baúl Cevoti Guiseffo Washington Génova noviembre 12/906; 1 cajón Francisco Caymaji Italie Génova 21 de diciembre de 1906: 1 cajón Giovongiola Giuseppe s/n Washington, noviembre 12/906; 1 cajón J. K. Wümer Bremen, noviembre 21/906; 1 cajón R. F. Hoerle Atlantique Burdeos, noviembre 23/906; 1 cajón Carlos Frastorff, Weimar Bremen, noviembre 21/906; 1 cajón M Rno 11. Magellan Burdeos, diciembre 17/906; 1 cajón W S s/n Aragon Southampton, dbre 24/906; 1 cajón Emilio Lamarca Chili Burdeos, diciembre 4/906; J. M. Bona Hortensius New York, diciembre 7 de 1906; 1 cajón A. Rbranarde Italie Marsella noviembre 6/906, 1 cajón ídem ídem ídem ídem ídem: 1 cajón ídem ídem ídem ídem ídem; 1 cajón ídem ídem ídem ídem ídem; 1 cajón ídm ídem ídem ídem ídem; 1 cajón Tbonson Wester Araguaya Southampton, noviembre 7/907; 1 cajón B J C Clyde Southampton, dbre 3/906; 2 cajones A V Alacritá Genova, noviembre 27 1906; 1 cajón C M M Araguaya Southampton, noviembre 7/906; 1 cajón Duran García Garrido León XIII Barcelona, octubre 29/906; 1 paquete Gustavo Diedrisch Cap Vilano Hamburgo, febrero 13/907; 1 paquete íd íd íd; 1 cajón Fiedric Zemt Sevilla Hamburgo, noviembre 15/906, 1 paquete Banco Argentino Río de la Plata Nordecey Castie New Yorch, noviembre 12/906; 1 paquete A. G. Moreira Nile Southampton dbre 11/966; 1 lio F E s/n Prins Igbary, 1 paquete s/n Do Pico Hnos. León XIII Barcelona, agosto 28/906. v 2 julio.

—

1 paquete m. Gonzalez marca s/n «Montevideo» procedente de Glasgow, enero 2/907; 1 cajón Santiago Caparrós s/n «France» Marsella, enero 5/907; 1 cajón G Dicher s/n iden iden iden, iden; 1 cajón Frachia Hnos. Sueai Burdeos, enero 5/907; 1 paquete P C C s/n Araguaya Southampton, enero 6/907; 1 cajón A. Airola s/n Cap Ortegal Hamburgo, enero 12/907; 1 paquete A. Rosa iden iden iden, iden; A. M. Díaz 1 paquete s/n iden iden iden iden, iden; 1 paquete Win d Emt y Cía Granada Hamburgo, enero 12/907; 1 paquete H B en triángulo contramarca D M Vela quies Liverpool, enero 12/907; 1 cajón Wlil Hnos Navarra Hamburgo, enero 15/907; 1 cajón Herman y Cía Bei iden iden iden, iden; 1 paquete H. Taylor Borkum Bremen, enero 17/907; 1 cajón M P Livornan Liverpool, enero 19/907; 1 cajón iden iden iden, iden; 1 cajón iden iden iden, iden; 1 cajón J D Bulgaria Genova, enero 18/907; 1 cajón F Val contramarca D iden iden, iden; 1 paquete C Z C en diamante Hostilius Liverpool, enero 23/907; 1 paquete B V C en cuadrado contramarca I Herminidez Liverpool, enero 19/907; 1 paquete A T C no 1480/90 iden iden, iden; 1 paquete Pasquali di Rosa H. Entre iden, iden; 1 paquete L. Parcarello iden iden iden, iden; 1 paquete H B en triángulo contramarca D M iden iden, iden; 1 cajón R S 1037 Cap Verde Hamburgo, enero 25/907; 1 paquete J. García s/n iden iden, iden; 1 paquete S R no 1 iden iden, iden; 1 paquete Instituto Nacional s/n iden iden, iden; 1 paquete iden iden iden iden, iden; 1 baúl B M Les Andes Marsella, enero 30/907; 1 cajón Juan González P. de Satrustegui Barcelona, enero 29/907; 1 cajón A. Sabalje iden iden iden, iden, 1 cajón L. Bailerta iden iden iden, iden; 1 paquete I D Atlantique Burdeos, enero 31/907; 1 cajón S C en diamante Harmanidies Liverpool, febrero 2/907; 1 cajon K. Friederich A. Hamburgo, febrero 4/907; 1 paquete P C C en diamante Amazon Southampton, febrero 5/907; 1 paquete C en diamante contramarca M F iden iden, iden; 1 paquete Juana de Terroba iden iden iden; 1 paquete C contramarca M F iden iden, iden; 1 cajón P B C n 219 Espagne, febrero 5/907; 1 cajón Smifata Scite id id id; 1 cajón Cisarin Guiuseff id id id; 1 baúl s/m s/n id id id; 1 cajón Paulalatín Angelo id id id id; 1 paquete E del Aqua H. Zain Líberpool, febrero 8/907; 1 cajón Cía. Nac. de Transporte Santa Fe Marsella, febrero 6/907; 1 cajón A G 600 Cap Blanco Hamburgo, enero 12/907; 1 cajón G G 25 id id id; 1 cajón Adolfo Leuder y Cía. Cap Vilano Hamburgo, febrero 13/907; 1 paquete Stukvid Esperefu s/n id id id; 1 cajón L. Dicher Clyde Soutampton, febrero 14/907; 1 paquete Manuel Breyer é hijo Sannt Fillaus Livepool, febrero 15/907; 1 paquete E S T id id id; 1 paquete A G V Nile Southampton, febrero 19/907; 1 canasto C G T Martín Sant Génova, febrero 25/907; 1 canasto B. Nordhoff Cap Vilano Hamburgo, febrero 13 907; 1 lio Gimilio Argentino Génova, septiembre 18/906; 1 lio Cimilo Argentino Génova, septiembre 18/906; 1 bolsa K Peña Horminuis Liverpool, octubre 23/906; 1 damajuana Miguel Rivero Colombia Montevideo, febrero 19/907; 1 damajuana Migue Rivera Colombia Montevideo, febrero 19/907; 1 cajón C R 226 A. R, de Genovilz Havre, febrero 7/907; 1 cajón C M 20623 Espagne Marsella, diciembre 5/907; 1 cajón s/m s/n Legación de Bolivia Aragón Southampton, julio 11/906; 1 bulto Luis M. García San Martín Asunción, septiembre 4/906; 1 bulto id id id id; 1 bulto Manuel Corriglias Golondrina, enero 3/907; 1 fardo Vow Perberi W. Tritón Paisandú, noviembre 8/906; 1 fardo M. L. García San Martín, septiembre 4/907; 1 paquete O Abaze Salamanca Hamburgo, diciembre 24/906; 1 paquete M. Sollvatt H Princc, enero 19/907; 1 paquete N. Minanovicn Barbari, enero 15/907; 1 paquete Onherdoff Belladem Londres, septiembre 25/906.—Buenos Aires, junio 11 de 1907, Arturo Santa Ana. Jefe de la oficina de remates. v-16-julio

CITACIÓN

En cumplimiento de lo resolución del señor administrador de la aduana de la capital de fecha 8 del actual, recaída en la solicitud no. 14538, se cita por medio del presente aviso y

por el término de ocho días al señor Andrés Pascual á objeto de que concurra á la secretaría del subscrito para hacerle conocer la resolución dictada en dicha solicitud, iniciada con motivo de pretendido extravío de una parte del equipaje de dicho señor.—Junio 19 de 1907.—G. Anzó Quintana, secretario. v-1º-julio.

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un fardo, rotulado F. Astoul, venido por el vapor «Cap Verde», procedente de Hamburgo, conteniendo ciento veinticinco ks. de brin crudo, para que comparezca dentro del término de cinco días, á contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente nº 109 letra P, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios de la aduana de la capital.—Buenos Aires, junio 25 de 1907.—A. M Capurro. v-2-julio.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un cajón marca A. nº 3396, venido por el vapor «Cap. Verde», entrado al puerto el día 24 de enero del corriente año, procedente de Hamburgo, y que contiene treinta y dos ks. de medias de algodón, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á contar desde la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente nº 115, Letra P bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios de la aduana de la capital.—Junio 25/907.—A. M. Capurro. v-2-julio.

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, y á los efectos de los arts. 295 y 296 de las ordenanzas de la misma, no conociéndose el origen de cuatro cajones venidos por el vapor «Brasile» marca L.C.C., se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dichos cajones, que á fs. 6 y 7 del expediente 86 letra L, se ha fallado disponiendo se anuncie la existencia de los cajones en cuestión, durante quince días, y si vencido el este plazo nadie compareciese á reclamarlos, se disponga su venta en pública subasta. Oficina de sumarios de la aduana de la capital, Junio 22 de 1907—A. M. Capurro. v-15-julio.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón marca L M & C, venido por el vapor alemán «Darmstad» entrado al puerto el cinco de abril ppdo. y que contiene noventa y seis kilos (96) algodón en carretales, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la primer publicación del presente edicto, á fin de prestar declaración en el expediente veinte letraY, bajo aprecibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital.—Junio 22 de 1907.—A. M. Capurro. v-1º-julio

---

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón marca J P nº. 5.900, venido por el vapor alemán «Cap Ortegal», entrado al puerto el día 7 de enero ppdo. y que contiene artículos de cuero, para que comparezcan ante la oficina del subscrito, dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de prestar declaración en el expediente 116 letra P, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios Aduana de la Capital, Junio 7 de 1907.—A. M. Capurro. v-1-julio

---

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, y á los efectos del art. 295 de las ordenanzas de la misma, no conociéndose el origen del cajón A B C nº 1167, existente en la sección 1ª del dique nº 3 y que contiene (4) kilos muestras de alambre, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á dicho cajón, que á fs. 6 del expediente 33 letra N, se ha fallado disponiendo se anuncie la existencia del cajón en cuestión durante quince días y si vencido este término nadie compareciese á reclamarlo, se proceda á su venta en pública subasta.—Oficina de Sumarios Aduana de la Capital, junio 31/907.—A. M. Capurro. v 1º julio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Emilia P. de Zamora, Isolina E. y Fernando F. Zamora, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex empleado don Francisco Zamora.—Buenos Aires, junio 22 de 1907.—El secretario. v-5-julio.

Por el término de ocho días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta caja, solicitando pensión las señoritas Eloisa y María Ugarte, en su carácter de hijas legítimas del ex jubilado don Juan Ugarte.—Buenos Aires, junio 21 de 1907.—El secretario. v-4-julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Aurelia Ramella de Castagneto., en su carácter de viuda del extinto empleado don Manuel Castagneto.—Buenos Aires, junio 19 de 1907.—El secretario. v-2-julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han prentado ante esta caja, solicitando pensión, las señoritas Amelia, Zulema María, Marcela Sarah y Pascuala Raquel Acosta, por sí y en representación de la menor Celina, en su carácter de hijas legítimas respectivamente del ex-jubilado, don Francisco J. Acosta.—Buenos Aires, junio 18 de 1907.—El Secretario. v-1º-julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Nicanor González del Solar, se llama y emplaza por el término de quince veces á don **Salvador Privato**, para que comparezca por ante el juzgado de S. S. y secretaría del autorizante, á estar á derecho en la solicitud que gestiona doña Serafina Visiglia de Privato, para obtener carta de pobreza, para demandarlo por divorcio, alimentos y tenencia de hijos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes que lo represente en juicio.—Buenos Aires, mayo 18 de 1907.—Eugenio Piccardo.

Sin cargo.—v-1º julio.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTO:

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Pedro, cuya dimensiones son las siguientes:

Eslora mt. 4,46, manga mt. 1,13, puntal 0,36; tiene el nombre de «Simpático Guereta» y el nº 8993, encontrándose en mal estado de conservación.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes. Buenos Aires, junio 1º de 1907.—Enrique Victorica, oficia mayor. v-11 julio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de julio próximo á las 3 p. m. para las obras de reparaciones en el Pabellón Argentino.

Datos el la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, junio 23 de 1907. v-22 de julio.

Llamase á licitación pública hasta el día 22 de julio proximo á las 3 p. m. para la prosecución de las obras de construcción del edificio destinado á Colegio Nacional en Tucuman. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, junio 23 de 1907. v-22 julio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 15 de julio de 1907 á las 3 p. m., para ejecutar obras de reparación en las oficinas de Correos y Telégrafos, en Santiago del Estero.—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-15-julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIÓN

Habiéndose anulado la licitación efectuada el 20 del corriente para el suministro de seiscientas toneladas de aluminio ferrico, se llama nuevamente á licitación para proveer la mencionada cantidad de coagulante de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, calle Rivadavia 1255.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 6 de julio próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que ocurran al acto.—Buenos Aires, junio 26 de 1907. — Federico C. Stavelius, secretario. v-6-julio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Suspensión de trabajos

Por disposición del señor jefe de la división,

se hace saber la resolución recaída en el expediente B 4267 1906.

Buenos Aires, junio 26 de 1907.—Vistos las precedentes solicitudes, por las que el señor Ernesto W. Bahntje, en representación de la sociedad Dewey y Bagntje, solicita suspensión de los trabajos en los criaderos «Aida», «Luisa», «Anita» y «Beatriz» y atento lo informado por la sección minas,

SE RESUELVE:

Acordar á la sociedad Dewey y Bahntje, la suspensión de trabajo solicitada, desde el 12 de junio hasta el 22 de septiembre próximo. Hágase saber. Publíquese y previa reposición de sellos, vuelva á la sección minas.—E. Hermitte. Buenos Aires, junio 28 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Expediente C. 4859-1905.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que ha sido acordada la suspensión de trabajos solicitada por el señor Enrique Cibils, en una zona de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: cinco mil metros de frente el río Neuquen, por cuatro mil de fondo, tomando como base el límite este del cateo solicitado por el señor Samuel Zaballa en el expediente 2987-Z 1905; hasta el 30 septiembre próximo. Buenos Aires, junio de 26 de 1907. Juan R. Montes de Oca, secretario.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 20.842



Junio 25 de 1907.—Stampanoni y Panighetti.—Aceites de la clase 64. v-3 julio

Acta nº 20 843



Junio 25 de 1907.—Angel Antona.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3 julio.

Acta nº 20.844





Junio 25 de 1907—Francisco Henzi.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3-julio.

Acta nº 20.811



Junio 20 de 1907.—Thomas Sheldon & Co. Limited.—Artículos de las clases 8, 19, 25, 29 á 32. 35, 36, 38 á 41 y 77. v 28 junio.

Acta nº 20.8:0



Junio 20 de 1907.—Abraham Berdichevsky.—Artículos de la clase 79 v 28 junio.

Acta nº 20.821

CRUZ DE MALTA



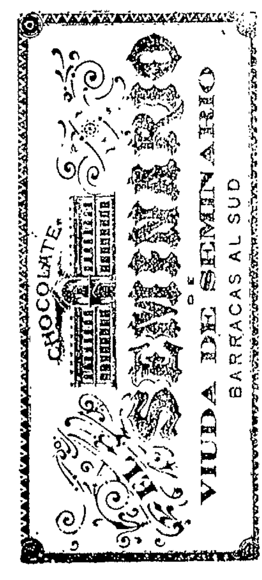
Junio 21 de 1907.—Lochwood Brothers Limited.—Artículos de las clases 8 á 43. v-1º julio

Acta nº 19.872

«PILOGEN»

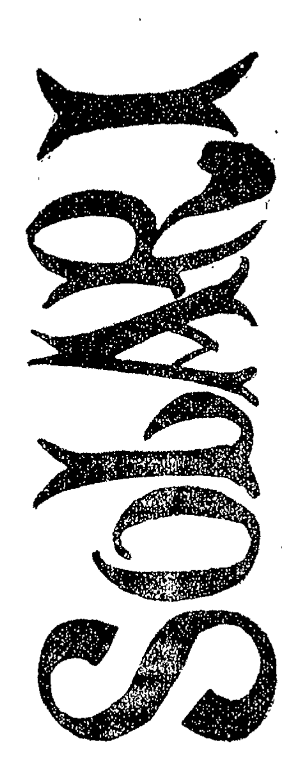
Diciembre 11 de 1907.—Castagnino, Sanguineti y Cía.—Artículos de la clase 79. Corregida). v 5 julio.

Acta nº 20.824



Junio 22 de 1907.—Seminario, Urcegui y Zamora.—Artículos de las clases 64 á 68. v 2 julio.

Acta nº 20.826



Junio 22 de 1907.—Adolfo M. Solari.—Artículos de las clases 1 á 79. v 5 julio.

Acta nº 20.858

MANOLINE

Junio 27 de 1907.—Louis L. Lomer.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta, de la clase 22. v 5 julio.

Acta nº 20. 85

«TYPOGRAPH»

Junio 27 de 1907.—Louis L. Lomer.—Máquinas de componer y fundir tipos de imprenta, de la clase 22. v 5 julio.

Acta nº 20.818

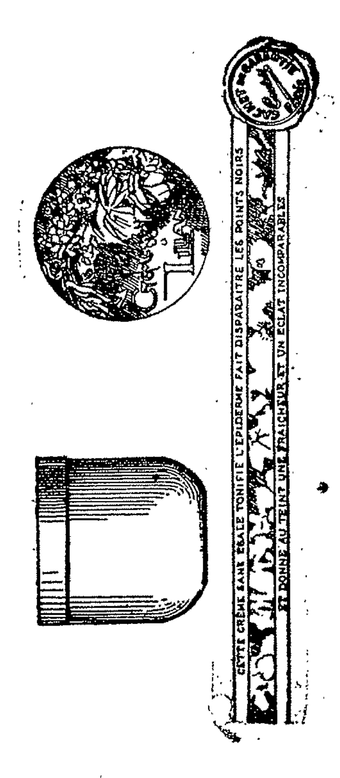






Junio 21 de 1907. Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (envase). v-1º-julio.

Acta nº 20.815



Junio 21 de 1907.—Pierre Pucheu Courteilles. —Artículos de las clases 11, 58 y 79. (Envase). v-1º-julio.

Acta nº 20.822

"ORIGINAL SPECIAL BANK"

Junio 21 de 1907.—Aretz y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-1º julio.

Acta nº 20.82



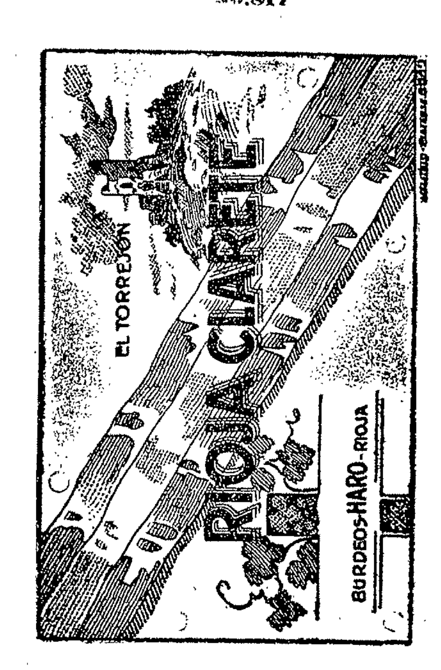
Junio 22 de 1907.—Braceras y Cía.—Artículos de las clases 44 á 49 y 52. v 2 julio.

Acta nº 20.820



Junio 21 de 1907.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-1º-julio.

20.817



Junio 21 de 1907.—Inchauspe Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-1º-julio.

Acta nº 20.833

"THEMODIST"

Junio 25 de 1907.—C. J. Christie é hijo.—Artículos de la clase 76 v-3-julio.

Acta nº 20.839

«EL COCHRANE»

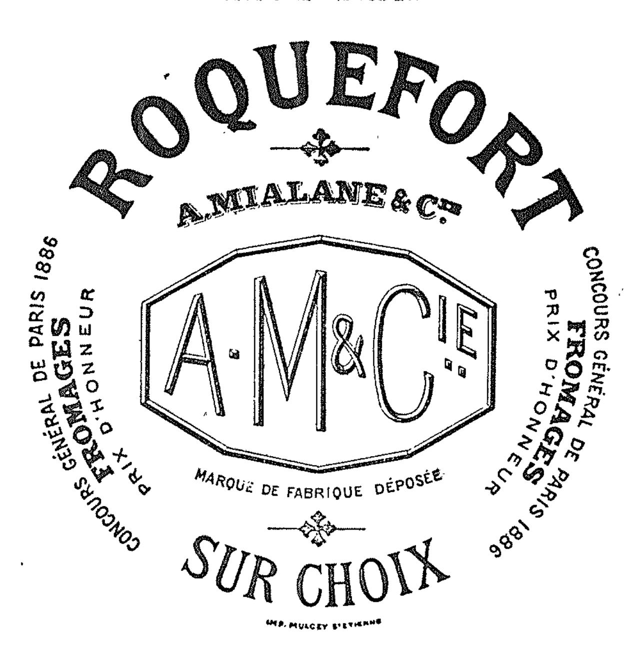
Junio 25 de 1907.—Buxton, Cassini y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79. v-3-julio.

Acta nº 20.840

«GRAETZIN»

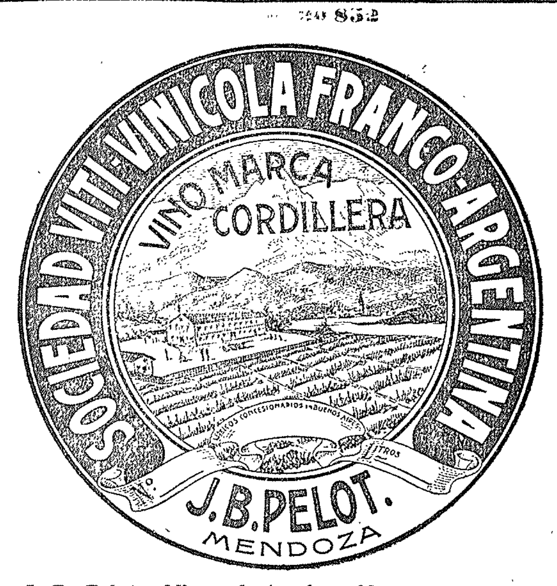
Junio 25 de 1907.—Ehrich & Graetz.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-julio.

Acta nº 20.848



Junio 26 de 1907.—Societé Anonyme des Caves et des Producteurs Réunis de Roquefort. —Artículos de la clase 64. v-4-julio.

... 20.852



Junio 26 de 1907.—J. B. Pelot.—Vinos de la clase 68. v-4-julio.


Acta nº 20.845



Junio 26 de 1907.—Fernández Muro Hnos. —Artículos de talabartería, a... ..s, sillería, lomillería, calzados en general, cueros y pieles preparados, tejidos de pelo, algodón y lana, carpas y toldos de las clases 10, 26, 44, 46, 53 y 55. v-4-julio.

Acta nº 20.846

«ADALID»

Junio 26 de 1907.—Rivero, Ucha y Cía.—Artículos de e...itorio y papelería de la clase 72. v-4-julio.


Acta nº 20.835



Junio 25 de 1907.—Bardín y Cíe.—Artículos de la clase 58 v-4-julio.

Acta nº 20.795



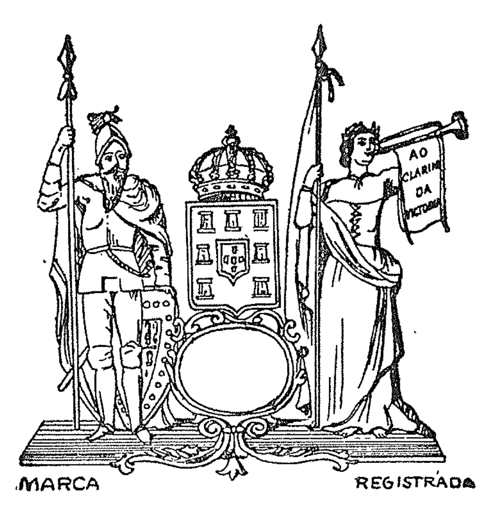
Junio 18 de 1907.—Pedro Sciaccaluga.—Artículos de las clases 1, 11, 61 á 71 y 79. v-4-julio.

Acta nº 20.851

"S'N HUMO"

Junio 26 de 1907.—Juan Dupré.— Artículos de la clase 59. v-4-julio.

Acta nº 20.853



Junio 26 de 1907.—Juan de Almeida.—Artículos de la clase 68. v-4-julio.

Acta Nº 20.854



EL CAZADOR

Junio 26 de 1907.—J. y M. Bloch.—Artículos de las clases 40, 41 y 56. v-4-julio.

Acta nº 20.855



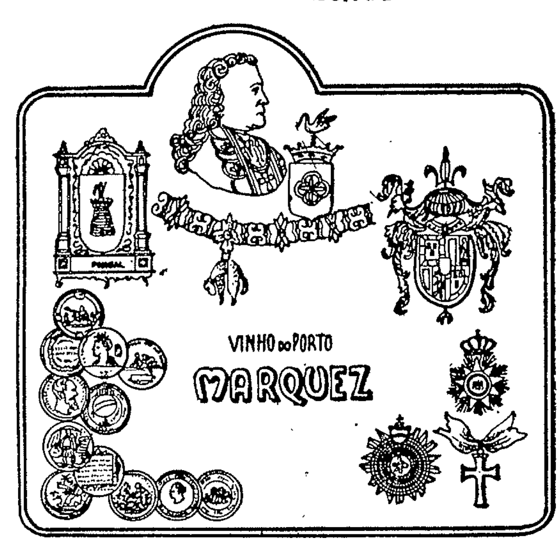
Junio 26 de 1907.—Gath y Chaves.—Artículos de la clase 53. v-4-julio.

Acta nº 20.841

«EL MICHELIN»

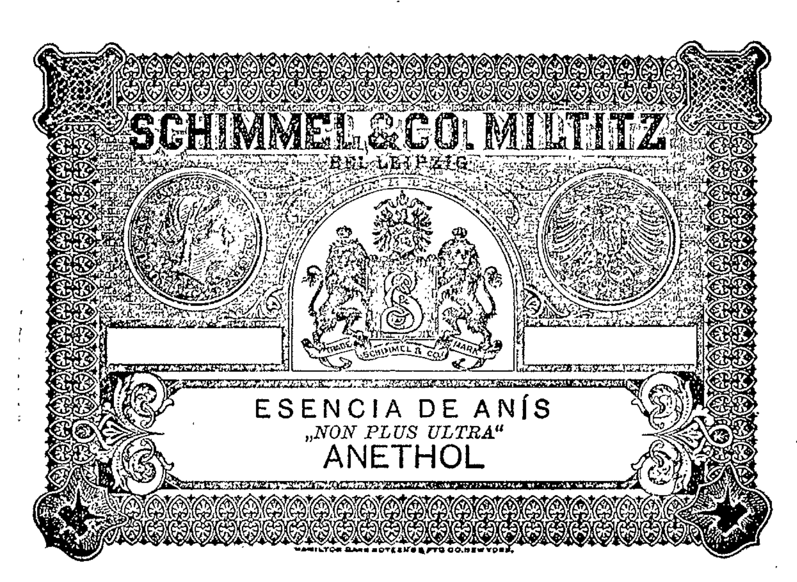
Junio 25 de 1907.—Buxton, Cassini y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79. v-3-julio.

Acta nº 20.799



Junio 18 de 1907.—Juan de Almeida.—Artículos de la clase 68. (Substituida). v-4-julio.

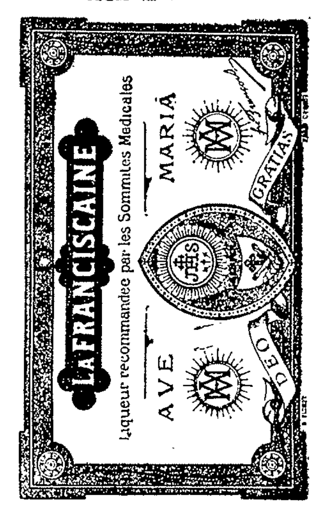
Acta nº 20.847





Junio 26 de 1907.—Schimmel & Co.—Artículo de las clases 1, 9, 11, 15, 68 y 79. v-4-julio.

Acta nº 20.827



Junio 25 de 1907.—Alfredo Bregalieres.—Artículos de las clases 61 á 71. v-4 julio.

Acta nº 20.828



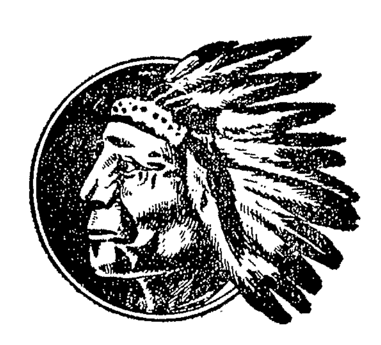
Junio 25 de 1907.—Cornelius Heyl.—Artículos de las clases 5, 9, 10, 11, 32 y 53. v-4-julio.

Acta nº 20.844

HUNTLEY & PALMERS

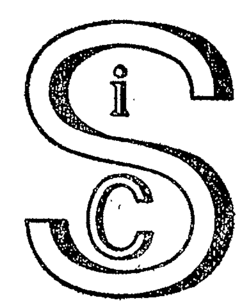
Junio 21 de 1907.—Huntley y Palmers, Limited.—Artículos de las clases 62 á 71 v-4-julio.

Acta nº 20.849



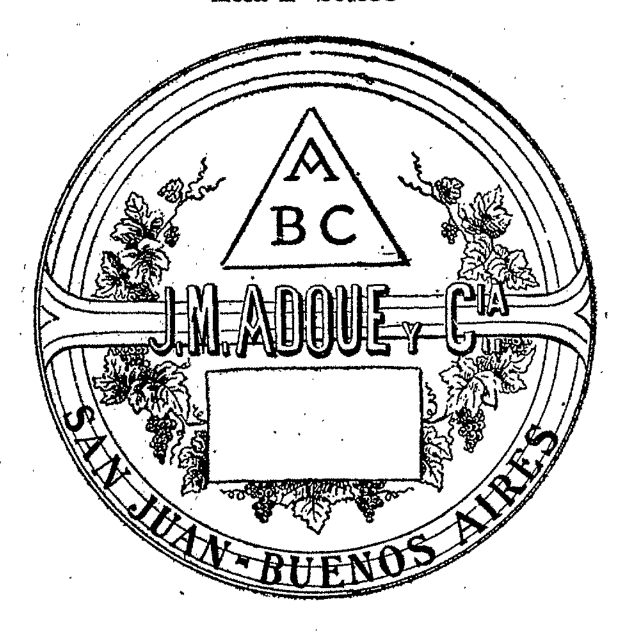
Junio 26 de 1907.—The Carborundum Company.—Artículos de las clases 7, 11, 29, 32 y 39. v 4-julio.

Acta nº 20.850



Junio 18 de 1907.—The Carborundum, Company.—Artículos de las clases 7, 11, 29 y 39. v-4 julio

Acta nº 20.258



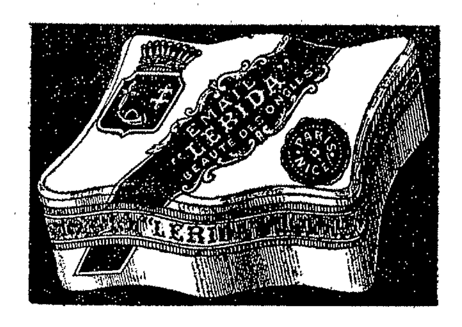
Abril 15 de 1907.—J. M. Adoue y Cía.—Vinos de la clase 68 (Substituida) v-3-julio.

Acta nº 20 830



Junio 25 de 1907.—Compañía General de Fósforos —Fósforos de la clase 12. v-3 julio.

Acta nº 20.831



Junio 25 de 1907.—Ernestina Grange.—Artículos de las clases 58 y 79. v-4-julio.

Acta nº 20 836

EL HENLEY

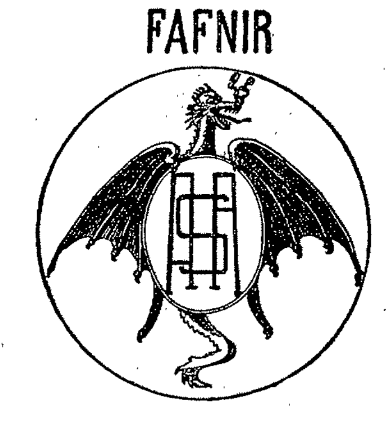
Junio 25 de 1907.—Buxton, Cassini y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79. v-4 julio.

Acta nº 20.837

«EL OTIS»

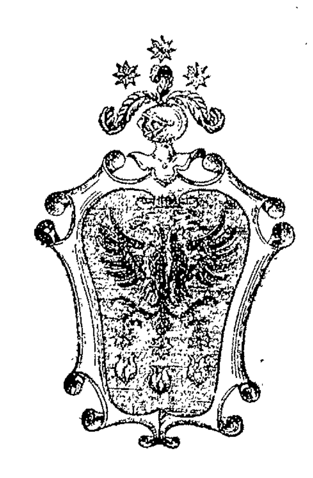
Junio 25 de 1907.—Buxton, Cassini y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79. v-4-junio.

Acta nº 20 829



Junio 25 de 1907.—Aachener Stahlwaarenfabrik Actiengesellschaft.—Artículos de las clases 18 á 25 y 52. v-3-julio.

Acta nº 20 834



Junio 25 de 1907.—Victorio Fenocchietto.—Artículos de las clases 61 á 71. v-4-julio.

Acta nº 20.838

«EL LOZIER»

Junio 25 de 1907.—Buxton, Cassini y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79. v-4-julio.

Acta nº 20.819



Junio 21 de 1907.—José Koblitz.—Artículos de las clases 1 á 79. v-1º-julio.

Acta nº 20 818

CÉLEBRIS

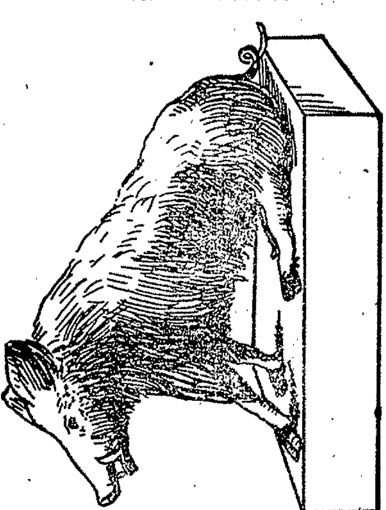
Junio 21 de 1907 Pablo S. Kolbe.—Artículos de la clase 69. v-1º-julio.

Acta nº 20 832



Junio 25 de 1907.—Cromo Hojalatería Argentina.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80 v-3-julio.

Acta nº 20.823



Junio 21 de 1907.—Veithardt y Hall Ltd.—Artículos de las clases 3, 8, 9, 16 á 19, 22, 29, 32, 35, 38 y 42. v-1º-julio.

José Antonio Velar.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional